

Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

Gestión de las políticas públicas y del derecho

PROYECTO DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP)

Tlajomulco: Seguridad, Educación y Economía



**ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara**

60
años

Proyectos de Aplicación Profesional

5F06

**Contribución a la institucionalización de los procesos de participación
ciudadana: Manuales para el personal responsable de la promoción**

PRESENTAN

Lic. en Administración de Empresas Eduardo Javier Velasco Santoscoy

Lic. en Administración de Empresas Brian Antonio Escalera Montufar

Ing. en Empresas de servicios Héctor Enrique Mercado Rodríguez

Lic. en Ciencias de la Educación Ana Cristina Ramírez Camacho

Profesor PAP: Francisco Javier Guerrero Anaya

Tlaquepaque, Jalisco, 20 de Noviembre de 2017

Índice

LOS PROYECTOS DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP) DEL ITESO	3
RESUMEN	3
INTRODUCCIÓN	3
1.1. Objetivos	4
1.2. Justificación	4
1.3. Antecedentes del proyecto	5
1.4. Contexto	5
DESARROLLO	7
2.1. Sustento teórico y metodológico	7
Planeación y seguimiento del proyecto	8
RESULTADOS DEL TRABAJO PROFESIONAL	¡Error! Marcador no definido.
APRENDIZAJES	9
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	13
BIBLIOGRAFÍA	13
ANEXOS	14

LOS PROYECTOS DE APLICACIÓN PROFESIONAL (PAP) DEL ITESO

Los Proyectos de Aplicación Profesional (PAP) son una modalidad educativa del ITESO en la que el estudiante aplica sus saberes y competencias socio-profesionales para el desarrollo de un proyecto que plantea soluciones a problemas de entornos reales. Su espíritu está dirigido para que el estudiante ejerza su profesión mediante una perspectiva ética y socialmente responsable.

A través de las actividades realizadas en el PAP, se acreditan el servicio social y la opción terminal. Así, en este reporte se documentan las actividades que tuvieron lugar durante el desarrollo del proyecto, sus incidencias en el entorno, y las reflexiones y aprendizajes profesionales que el estudiante desarrolló en el transcurso de su labor.

RESUMEN

Se contribuyó con las personas del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, los cuales tienen la responsabilidad y el contacto cotidiano con los ciudadanos de esta zona y se procuró que cumplan de mejor manera sus funciones, para lo cual se diseñó una propuesta metodológica para la capacitación de los Coordinadores sociales, Agentes y Delegados; respondiendo a una problemática identificada por parte de la Coordinación de Participación Ciudadana.

INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos

Ayudar a fomentar la participación ciudadana a partir de lo planteado en los manuales de Coordinadores Sociales, Agentes y Delegados a través de una capacitación distinta a las anteriores, donde se pueda involucrar y motivar a todos los participantes para la mejora de su práctica como servidores públicos a través de una verdadera comprensión sobre su labor.

1.2. Justificación

Es importante que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones como integrantes de un régimen de condominio en sus cotos, ya que esto les va a permitir participar de una mejor manera en la vida en común con los otros habitantes de los cotos.

Por otra parte se trata que los ciudadanos adquieran mayor autoridad al hacer de sus organizaciones ciudadanas figuras jurídicas que les de personalidad moral propia, para eso se promueven las asociaciones civiles.

De manera adicional, los servidores públicos que están en contacto cotidiano con los ciudadanos, en el caso, los coordinadores sociales, delegados y agentes municipales, tengan mayor conocimiento de sus responsabilidades y los alcances de su labor.

El coordinador social es una función administrativa del ayuntamiento que consiste en planear, programar, analizar, operar, y dar seguimiento con base en el marco jurídico, reglamentos, normas a los programas de infraestructura y desarrollo social y humano en el ámbito municipal; involucrando la participación ciudadana en el fomento a la educación, la cultura, la salud, la recreación y el deporte.

Los delegados y agentes trabajan de la mano con los ciudadanos, organizándose y motivándolos a que participen en cualquiera de las decisiones del gobierno, así como también, fomentar y conservar las tradiciones de cada lugar.

Para eso es importante que los manuales estén bien redactados y fáciles de entender, ya que son los que más tienen comunicación entre ciudadanos y gobierno.

1.3. Antecedentes del proyecto

En el municipio de Tlajomulco existen, siete Delegaciones y 10 Agencias: De acuerdo al gobierno municipal en las últimas elecciones se realizaron en noviembre del 2015” La **consulta ciudadana** se llevó a cabo a lo largo de 7 horas (9:00 am. a 4:00 pm.), en donde se tuvo la participación de **14,189 habitantes que emitieron su voto en 12 delegaciones y 17 agencias** municipales de Tlajomulco: Acatlán, Buenavista, Cajititlán, Cofradía, Concepción de Valle, Cuexcomatitlán, El Capulín, El Mirador, El Refugio, El Tecolote, El Zapote, La Alameda, La Calera, La Teja, Lomas de Tejeda, San Agustín, San José del Valle, San Juan Evangelista, San Lucas Evangelista, San Miguel Cuyutlán, San Sebastián el Grande, Santa Cruz de la Loma, Santa Cruz de las Flores, Santa Cruz del Valle, Santa Isabel, Cruz Vieja, Tulipanes y Unión del Cuatro.”

(Fuente: <https://www.tlajomulco.gob.mx/noticias/conoce-los-resultados-de-la-consulta-agentes-y-delegados-elegidos-de-tlajomulco>)

De 237 asentamientos humanos (colonias, fraccionamientos, entre otros) aproximadamente el 42% son fraccionamientos que viven bajo el régimen de condominio, esto hace necesario que la población conozca sus derechos y obligaciones en el uso de los espacios comunes de dichos asentamientos humanos. Para lograr una mayor institucionalización de la operación dentro del gobierno es necesario que su personal conozca sus responsabilidades, límites y alcances de sus funciones, esto hace necesario que cuenten con manuales donde se describan su base legal donde está fomentada su actividad, su descripción de puesto, alcance de sus funciones y las tareas que se deben de cumplir para lograr el objetivo de su responsabilidad como funcionario público. En este caso se hicieron los manuales de los coordinadores sociales y delegados y agentes.

1.4. Contexto

Los delegados y Agentes son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en el gobierno; con el fin de fungir con el carácter de representantes del Gobierno Municipal de Tlajomulco.

(De acuerdo al reglamento de Tlajomulco) “El delegado es considerado el titular y responsable administrativo de la Delegación; el Agente Municipal es el titular y responsable administrativo de la Agencia Municipal. Los cuales las funciones de ambos son como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, a menos que sean removidos conforme al presente ordenamiento.”

Es importante darles un manual a las delegaciones y agentes, para poder lograr:

- Mostrar la organización de la Jefatura de delegaciones y agencias municipales
- Servir de marco de referencia y guía para llevar a cabo el trabajo diario de cada unidad, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia además de contribuir a la división del trabajo, capacitación y medición de su desempeño.
- Actuar como medio de información, comunicación y difusión de las delegaciones y agencias
- Describir los procesos sustantivos de las delegaciones y agencias, así como los procedimientos que lo conforman y sus operaciones en forma ordenada, secuencial y detallada.
- Implementar formalmente los métodos y técnicas de trabajo que deben seguirse para la realización de las actividades.
- Otorgar al servidor público una visión integral de sus funciones y responsabilidades operativas al ofrecerle la descripción del procedimiento en su conjunto.
-

Es importante darles un manual a los coordinadores sociales, para poder lograr:

- Facilitar los procesos para la construcción de ciudadanía
- Buscar siempre el empoderamiento social
- Generar vínculos entre la ciudadanía y el gobierno
- Lograr una participación ciudadana organizada
- Crear comunidades autogestivas y espacios públicos

DESARROLLO

2.1. Sustento teórico y metodológico

En relación con el desarrollo de capacidades, consideramos que deben empoderarse: Es el proceso a través del cual, tanto individuos como autoridades tienen conciencia y control sobre los procesos que inciden o pueden incidir en su calidad de vida. En los procesos de empoderamiento ciudadano, individuo, comunidades se movilizan en los ámbitos político y social, para obtener beneficios que redunden en sus condiciones de existencia. Por ellos es importante reforzarlos mediante metodologías que involucren a todos los Coordinadores Sociales, Agentes y Delegados.

Por ello optamos por desarrollar nuestra propuesta metodológica a partir de una estrategia conocida como “Comunidades de Práctica”.

“Las comunidades de práctica se pueden concebir como historias compartidas de aprendizaje”. (Wenger 2001. Pág.115)

Para poder hablar sobre cómo funcionan las comunidades de práctica se tomará en cuenta lo que menciona Wenger:

“Como comunidad de práctica, los tramitadores de solicitudes hacen posible su trabajo inventando y manteniendo maneras de conciliar las exigencias institucionales con la realidad cambiante de las situaciones reales. Su práctica tiene las siguientes características:

- 1) Proporcionar soluciones a conflictos generados institucionalmente como las contradicciones entre las medidas y el trabajo.
- 2) Sustenta una memoria colectiva que permite a los individuos llevar a cabo su trabajo sin que sea necesario que lo sepan todo.
- 3) Ayuda a los principiantes a incorporarse a la comunidad participando en su práctica.
- 4) Genera unas perspectivas y unos términos concretos que permiten la consecución de lo que es necesario hacer.

- 5) Hace que el trabajo sea llevadero creando una atmosfera donde los aspectos monótonos y carentes de sentido del trabajo se entretejen con los rituales, las costumbres, las historias, los sucesos, los dramas y los ritmos de la vida de la comunidad". (Wenger 2001)

Planeación y seguimiento del proyecto

Partiendo de los manuales que en semestres pasados se habían logrado sintetizar comenzamos con el diseño de la propuesta metodológica para la capacitación de los Coordinadores Sociales, Agentes y Delegados, propuesta que se nos dio a conocer después de una plática con la Lic. Nancy y la Lic. Nayeli, durante la plática nos expresaron las distintas problemáticas que identificaban durante las capacitaciones, una de ellas y la más urgente fue que los participantes mostraban una actitud muy apática al momento que ellas daban los temas. Por ello fue que decidimos hacer una propuesta metodológica participativa, donde se involucrara a todos los participantes y a la vez retomar los temas de los manuales junto con los reglamentos.

En ese momento se les comentó la posible propuesta y les pareció adecuada, por lo que continuamos durante una semana con el diseño detallado listo para enviarlo y que ellas lo aprobaran.

Se les envió una planeación detallada de la metodología, iniciando con una dinámica rompe hielo, después sería la parte "teórico-práctica" donde a partir de una estrategia conocida como "comunidades de práctica" los participantes en equipos expresarían sus experiencias según el tema que les tocara al tomar un papelito y se complementaría con las aportaciones de los demás compañeros; al final se realizaría una sesión de recuperación donde todos los participantes realizarían una reflexión a partir de los aprendizajes obtenidos.

Como retroalimentación por parte de las Licenciadas obtuvimos un agradecimiento porque el diseño de la propuesta fue exitoso.

RESULTADOS DEL TRABAJO PROFESIONAL

Como resultado del trabajo realizado dentro del PAP (Agosto – Diciembre) logramos diseñar una estrategia metodológica enfocada en la capacitación 100% práctica de Coordinadores Sociales, Agentes y Delegados, involucrando a estos desde el inicio de la sesión.

El resultado actual es que nosotros hemos aprendido acerca de los manuales que nos entregaron, hicimos la versión infográfico y para el siguiente semestre entregaremos las presentaciones ya hechas y corregidas sin faltas ortográficas para que la población de Tlajomulco pueda estar informado y los Manuales estén corregidos.

Ver: Anexo 1: Manual: Régimen en Condominio (Formato: PPTX y WORD)

Ver: Anexo 2: Manual: Asociaciones Civiles (Formato: PPTX y WORD)

Ver: Anexo 3: Manual Operativo de Delegados y Agentes (Formato: WORD)

Ver: Anexo 4: Manual Coordinadores Sociales (Formato: WORD)

Aprendizajes

Eduardo Javier Velasco Santoscoy:

Descubrí que implementar diferentes estrategias para el aprendizaje del pueblo necesita muchas cosas, no únicamente una investigación y ya, sino la atención de todos, que sea atractivo para que se pueda poner atención en el momento de la implementación y tenga un gran éxito.

Como licenciado en administración de empresas esto es muy importante ya que en una empresa, no es la misma capacitación para todas las áreas, sino que cada una tiene una específica entonces cada empleado debe poner atención a lo que hace y hará en su momento.

Mi aprendizaje fue que existen muchas formas de manuales, no simplemente los que se conocen por medio de empresas, junto con eso, es muy importante tener un manual dentro de las empresas ya sea desde cómo se hacen las cosas, hasta como

informar asuntos de importancia y estableciendo las funciones de cada jefe de área. En realidad tuvimos poco tiempo para trabajar el PAP pero siento que logramos tres de cuatro objetivos que nos propusimos, nos falta lograr hacer las presentaciones correctamente para poder presentarlas y que la población de Tlajomulco sí lo pueda entender.

Brian Antonio Escalera Montufar:

Aprendizajes Profesionales

En el Proyecto de Aplicación Profesional, tuve la intervención con mis compañeros, y el gobierno de Tlajomulco, en los programas de capacitación de Agentes, Delegados y Coordinadores Sociales, en los cuales, a partir de las distintas herramientas empleadas, la implementación y desarrollo de los distintos programas, a nivel sociopolítico, el conocer internamente la organización del gobierno, en la cual constantemente se buscan mejoras en pro de la población y buscan brindar los mejores mecanismos a las personas que colaboran directamente en el para que la población obtenga los mecanismos adecuados para que expresen su comentarios. A nivel personal, me gusto la dinámica con que se colaboró en ambas partes incluyendo al profesor y al gobierno, ya que constantemente tuvimos apertura con los colaboradores del gobierno, y constante ayuda del profesor en toda la implementación y revisión de los entregables dados al gobierno.

Aprendizajes Sociales

A través de la conformación de los grupos de distintas áreas de estudio, se logró conformar un grupo en el que todas las partes interactuábamos entre sí, para lograr tener una mejor resolución de los problemas solicitados, en la cual el principal objetivo, es la búsqueda y la implementación de las herramientas de calidad para la población y que estas fueran de ayuda para las personas que laboran en el ayuntamiento, y puedan aplicarse para lograr una mejor calidad de vida en los pobladores de Tlajomulco. Con las herramientas brindadas creo que este proyecto puede ser repicado en más municipios y pueda servir en beneficio de la población.

Es importante resaltar, así mismo, que el proyecto en general, sirve para empoderar a las personas, ya que también se toman en cuenta en distintas áreas, la Procuraduría Social, las colonias marginadas, y lo que se realiza para que sane el tejido social y todas las parejas que tienen problemas en esta. Así como también los mecanismos de participación ciudadana, en los cuales se promueve la participación como una parte importante para lograr objetivos en los que los principales beneficiados son los clientes.

Aprendizajes Éticos

La experiencia que tuve a lo largo del semestre, me lleva a que hay sectores de la población vulnerables, en los cuales se necesita mayor atención y que la ayuda realmente llegue a ellos, es necesario, que todas las partes como la universidad busque un objetivo común el cual ayude a los ciudadanos a tener mejor comprensión de cuáles son los mecanismos que puedan utilizar a la hora de la realización de algún trámite. Me ha gustado mucho la participación en el PAP, ya que es gratificante poder servir a la población, en un proyecto que tiene impacto en un gran sector de la población de la ZMG; y por eso se debe de tener un gran compromiso contigo y con la población para que las cosas que realizas sean de gran ayuda a estos y que puedan servir para generaciones futuras y así con esto buscar un mejor desarrollo no solo municipal sino nacional.

Aprendizajes en lo Personal.

El PAP, me brindó una enseñanza en la cual, con ayuda de todas partes se puede lograr un gran objetivo, el trabajo en equipo, y estar integrado con personas que no son afines a tu área de estudio, puedes colaborar y reunir información en la que cada uno se especializa para así con esto tener un mejor panorama de lo que se va a realizar. Así mismo como he mencionado en la realización de proyectos que tienen impacto en un gran sector de la población de la ZMG, así como el profesor que colaboró y nos brindó las herramientas necesarias, para que este proyecto se realizara con la más alta calidad, para que pueda ser reutilizado y aplicado por siguientes generaciones.

Héctor Enrique Mercado Rodríguez:

Desarrollar una estrategia educativa para lograr una atención y comprensión efectiva de los temas no es una tarea fácil, sin embargo, considero que es importante tanto para un ingeniero como para cualquier otro profesionista obtener o conocer herramientas que tengan como objetivo lograr capacitar a personal de la empresa, esto se descubrió durante el proyecto por lo que recomiendo firmemente implementar una materia con métodos efectivos de capacitación para todas las carreras.

Descubrí que la situación actual de Tlajomulco lleva muy de la mano la mejora continua y busca transformar el antiguo estigma de “Gobierno como enemigo” a “Gobierno lo somos todos”, lo que significó en lo personal la motivación suficiente para cooperar con la causa, convivir como alumno en un proyecto tan honorable y satisfactorio como este, me hace sentirme muy orgulloso de mi país, mi universidad, y mi carrera.

Aprendí sobre la situación actual en la que se encuentra el estado de Tlajomulco, también estoy más actualizado sobre lo que la participación ciudadana tiene como objetivo y a quién se beneficia mediante estos nuevos métodos de comunicación entre los ciudadanos y el gobierno, lo que me tranquiliza al saber que los representantes de Movimiento Ciudadano en el Gobierno de Tlajomulco están haciendo un buen trabajo, ya que gracias a nuestros esfuerzos y a la invitación que nos hicieron en este PAP, creo firmemente a que mejoraran la calidad de vida del municipio de Tlajomulco.

Ana Cristina Ramírez Camacho:

Después de la experiencia vivida me quedo con muchos aprendizajes personales y profesionales entre ellos y el que surgió en el primer encuentro con los servidores públicos fue que es muy importante saber escuchar la parte que ellos tienen para decirnos pero lo verdaderamente importante es saber identificarlo nosotros como externos también, para constatar si en realidad esa problemática la vemos igual o puede tener otra perspectiva, en la que nosotros podamos aportar. Por tal motivo, identificado el problema, en este en coordinación con mis compañeros diseñamos una propuesta metodológica, yo en lo personal me centre en lo pedagógico, con el objetivo

de brindar herramientas a los funcionarios, pero también a la sociedad civil para que logaran una mejor interlocución y por ende prevalecieran en un futuro las condiciones para un mejor entendimiento entre las partes, logrando, pues la gobernabilidad, y por lo tanto mejorar los índices de participación ciudadana, pero además, que los servidores públicos puedan entender su labor esencial, la cual es servir con principios y apego a lo establecido en la ley.

Mi primer contacto con temas políticos fue recién inicié este PAP, tenía una percepción negativa de la política, pues consideraba que no es posible un cambio, que la sociedad estaba destinada a los políticos de siempre, a los procesos electorales de siempre, pero todo cambio, cuando tuve la oportunidad de aportar ideas para la propuesta metodológica, me di cuenta que el cambio está en la posibilidad de llegar a acuerdos, entre sociedad y gobierno, estoy segura que nuestra propuesta puede ser la semilla que genere mayor motivación en los coordinadores sociales, agentes y delegados para hacer un mejor desempeño de su labor y junto con ellos ayudar una mayor participación de los ciudadanos. Pero lo que me reconforta también, es saber que desde mi carrera pude agregar mi conocimiento para transformar los procesos de aprendizaje para que los funcionarios y las personas actúen con base en principios democráticos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Como conclusión podemos decir que la labor del departamento de Participación Ciudadana tiene una gran responsabilidad en saber comunicar a los involucrados como Coordinadores Sociales, Agentes y Delegados su tarea, por ello recomendamos para futuras capacitaciones puedan seguir considerando nuestra propuesta, cambiando la metodología que manejaban, de hacerlo 100% expositivo a una con mayor participación por parte de los involucrados. Es importante que se manejen materiales visuales que los ayuden a asociar la información con posibles imágenes o elementos clave dentro de su espacio de trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

Reglamento de Participación Ciudadana. (2014, February 23). Retrieved July 06, 2017, from <https://tlajomulco.gob.mx/noticias/reglamento-de-participacion-ciudadana>

Conoce a los resultados de la consulta agentes y delegados elegidos de Tlajomulco. (2015, December 12). Retrieved July 06, 2017, from <https://www.tlajomulco.gob.mx/noticias/conoce-los-resultados-de-la-consulta-agentes-y-delegados-elegidos-de-tlajomulco>

Marregot, M. G. (2009, June). EMPODERAMIENTO CIUDADANO EN LA GESTIÓN PÚBLICA LOCAL (México, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales, Empoderamiento y participación ciudadana.). Retrieved July 03, 2017, from <http://www.ildis.org.ve/website/administrador/uploads/PresentacionEmporamientoCiudadanoMGM.pdf>

Wenger. E., (2001), "Comunidades de Práctica", Barcelona. Paidós.

ANEXOS

Metodología

<u>OBJETIVO</u>	Tiempo	Actividad	Apoyo
TALLER DE CAPACITACIÓN: COORDINADORES SOCIALES, AGENTES Y DELEGADOS	10 min	Introducción: Bienvenida: Explicar a grandes rasgos en lo que consistirá el taller, puntualizando aspectos generales.	Hojas con los refranes escritos.
	30 min	• Dinámica de integración (rompe hielo). • Ejercicio de Comunidades de Práctica. • Cierre/Reflexión. <u>1. Dinámica de integración: LOS REFRANES</u> <u>Objetivo:</u> Presentación y Animación. <u>Materiales:</u> Tarjetas en las que previamente se han escrito fragmentos de refranes populares, es decir que cada refrán se escribe en dos tarjetas, el comienzo en una de ellas y el complemento en otra.	

		<u>Desarrollo:</u> Se reparten las tarjetas entre los asistentes y se les pide que busquen a la persona que tiene la otra parte del refrán; de esta manera se van formando las parejas. Se presentan entre ellas (si es que no se conocen) y comentan el significado del refrán. <u>Cierre:</u> Al final se hace una puesta en común, dando la oportunidad a las parejas que quieran expresar el significado de su refrán. Recomendaciones: Las personas que dirigen la dinámica explican que la finalidad de esta actividad es involucrar a todos los participantes, esperando que así continúe el resto de la capacitación, ya que es importante que todos aporten desde su experiencia.	
	1 a 1: 30	Desarrollo: <u>2. Ejercicio: COMUNIDADES DE PRÁCTICA (Ver anexo)</u> Una vez concluida la dinámica de integración se le pide a los asistentes que tomen asiento para continuar con la sesión. Se les explica que su participación en la siguiente actividad es muy importante para que resulte interesante y provechosa la actividad del día. • Se hacen equipos de 8 personas (asignándoles un número del 1 al 8 para evitar que queden juntos los que siempre conviven). Se les pide que se reúnan con sus demás compañeros según el número que les toco. • Tiene que haber un guía en cada uno de los equipos para dirigir la actividad y	Anexo con explicación de lo que son las comunidades de práctica. Papelitos con preguntas.

		apoyar en lo que se necesite. • Se forma un círculo y al centro se depositan papelitos que contienen preguntas referentes a su labor como Coordinador Social, Agentes y Delegados. • Cada uno de los participantes deberá tomar un papelito por turnos y leerlo en voz alta. Deberá responder a la pregunta según lo que sepa, ya sea como lo dice en el manual o referente a su experiencia. Los demás compañeros escuchan y si alguien tiene algo para complementar levanta su mano para expresar su experiencia. Es muy importante que el guía motive a los participantes para que se animen a hablar desde su experiencia y antes de tomar otro papelito complementar según lo que dice el manual. Puede hacer anotaciones para retomarlas al final. • Se hacen así varias rondas hasta que se terminen los papelitos o como el guía perciba que va la dinámica.	
	20 – 30 min	Cierre: <u>3. Reflexión</u> Esta parte es muy importante para generar un espacio de reflexión grupal y obtener un análisis sobre el resultado que se logró en el taller.	Anotaciones de cada guía.

		• Se pide a los asistentes que formen un círculo y los guías junto con ellos. • Con las anotaciones que tiene cada uno de los guías de cada equipo se hace una puesta en común con los asistentes, poniendo sobre la mesa las observaciones que se hicieron, <u>como aspectos a mejorar, enfatizar en algunos temas, complementar lo que ellos dijeron con lo que dice en los manuales, etc.</u> • Al finalizar esta actividad se le pide a los participantes su opinión sobre lo que les pareció el taller, haciendo preguntas como si ¿creen que les sirvió?, ¿qué se puede mejorar? ¿con qué se quedan? Etc.	
--	--	---	--

Anexo 1: Manual: Régimen en Condominio (Formato: PPTX y WORD)



Tlajomulco



RÉGIMEN EN CONDOMINIO. Código Civil del Estado de Jalisco.

(artículos 1001-1038)

¿QUÉ ES UN CONDOMINIO?

Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo.

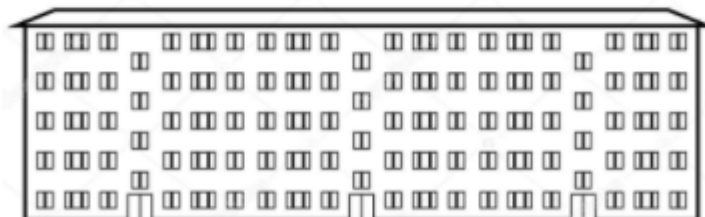


¿CÓMO SE CLASIFICA EL CONDOMINIO?

En atención al funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes, por una o varias unidades condominales, se clasifican en condominio simple o condominio compuesto.

El **condominio es simple**, cuando las áreas comunes y sus obras de infraestructura y equipamiento, corresponden a una sola unidad condominal.

El **condominio es compuesto**, cuando una parte de sus áreas comunes y obras de infraestructura y equipamiento, son aprovechadas por los titulares de dos o más unidades condominales, que coexisten en un mismo predio.



¿QUÉ ES UN CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL

El condominio es **horizontal**, cuando a cada condómino le corresponde como área privativa una fracción o lote del predio, con su edificación e instalaciones (no copropiedad).



El condominio es **vertical**, cuando la totalidad del predio es bien común y una misma estructura arquitectónica, se divide en áreas privativas (si copropiedad).



¿QUIÉN PUEDE ADMINISTRAR UN CONDOMINIO?

Los bienes afectos al régimen de condominio serán administrados por quien se designe en la asamblea de condóminos, pudiendo recaer este cargo a una persona física o jurídica.

Si el cargo de administrador recae en condómino deberá acreditar previamente tener cubiertas sus cuotas.



¿CUÁNTO DURA Y QUIEN DESIGNA AL PRIMER ADMINISTRADOR?

La designación del primer administrador, cuyo encargo no podrá exceder del término de un año, compete a quien constituye el régimen de condominio.



¿QUIÉN DESIGNA AL ADMINISTRADOR EN UN CONDOMINIO COMPUESTO?

En los condominios compuestos, la designación del administrador en caso de requerir, será hecha por mayoría porcentual que representan los diversos desarrollos condominiales, los que expresarán su voluntad por conducto de sus administradores particulares.



¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO?

Ser el ejecutor de los acuerdos de las asambleas de condóminos y del consejo de administración, así como el representante legal frente a terceros del condominio, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración, sin que las facultades de mandatario puedan ser sustituidas o delegadas salvo que así lo autorice expresamente el consejo de administración. Cuando el condominio forme parte de un condominio compuesto, acatar las resoluciones que dé el administrador general de éste.



¿CÓMO SE INTEGRA Y QUE SE REQUIERE PARA SER PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

El consejo de administración se integrará con el número de miembros que se señalen en el reglamento.

Para ser consejero se requiere ser condómino u ocupante de alguna propiedad del condominio con el consentimiento del condómino y estar al corriente en el pago de cuotas al condominio.

El cargo de consejero es indelegable y honorario; sin embargo la asamblea general de condóminos, cuando así lo estime necesario podrá determinar el pago de alguna remuneración a sus integrantes, o a parte de ellos.



¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

Tener la representación permanente de los condóminos, para asuntos de interés común, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración.

Vigilar que el administrador cumpla con las obligaciones que se le imponen y pedir a éste informes y cuentas de sus gestiones, cuando lo estime necesario.



DE LAS ASAMBLEAS

La asamblea de condóminos es el órgano supremo de la administración.
Las asambleas para los condominios compuestos y simples serán ordinarias y extraordinarias.

Tlajomulco



¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA ORDINARIA?

Para que se declare legalmente instalada la asamblea ordinaria en primera convocatoria, será necesario que concurren a ella condóminos que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento sobre los derechos del condominio.



Si no se reuniere el porcentaje antes señalado,
se convocará por segunda vez a los condóminos
para que celebren asamblea en un plazo no menor de siete,
ni mayor de quince días y esta se efectuará con los que asistan.



Esta aprobación se tendrá,
ya sea mediante asamblea en la que concurren condóminos
cuyos votos representen tal porcentaje,
o se complementen en los siguientes treinta
días naturales a su celebración, con condóminos
ausentes a la asamblea, quienes en forma auténtica
se manifiesten sabedores de los acuerdos tomados y los aprueben.



¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA?

Por lo que se refiere a la asamblea extraordinaria, podrá celebrarse con el número de condóminos que asistan, pero sólo serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, si son aprobados por condóminos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de los derechos sobre el condominio.

 Tlajomulco



¿QUIÉN PUEDE CONVOCAR A ASAMBLEA?

- El administrador
- El consejo de administración
- El juez de primera instancia del ramo civil con jurisdicción en el municipio de ubicación del condominio, a requerimiento de un grupo de condóminos que representen por lo menos una quinta parte de derechos; o a petición de cualquier condómino, cuando se dejen de celebrar por mas de un año; y
- En los casos de condominios de servicios municipales, por el presidente del municipio de ubicación del condominio.



¿A QUIENES OBLIGA LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA?

Los acuerdos tomados en asamblea legalmente constituida, obligan a los ausentes, disidentes y en su caso, a los ocupantes por cualquier título.



Quien no haya asistido a la celebración de la asamblea alegando no haber sido convocado en forma legal, podrá demandar la inoponibilidad de los acuerdos tomados en la misma, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de su celebración, siempre y cuando no hayan ejecutado actos que impliquen la aprobación de los acuerdos a que se oponen, o su realización fuera hecha con la advertencia de que no implica conformidad con la misma. La resolución judicial que se dicte sólo tendrá efectos respecto de quien la promovió.



¿CUÁLES SON LAS REGLAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA?

La convocatoria para asamblea ordinaria deberá hacerse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria para asamblea extraordinaria deberá hacerse cuando menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.



 Tlajomulco

En ambos casos, la convocatoria se fijará en los lugares visibles de la edificación del condominio en la fecha en que se expida.

La convocatoria deberá señalar el día y la hora para la cual se cita a la asamblea, la clase de asamblea a verificar, el lugar de la reunión y los puntos a considerarse.



Cualquier asunto tratado en la asamblea y que no éste comprendido en el orden del día,
no tendrá fuerza legal alguna, salvo el caso de que hayan estado representados el cien por ciento de personas e intereses. Cuando la convocatoria se formule por la autoridad judicial
o la municipal, bastará que se publique con la misma anticipación en uno de los periódicos de
amplia circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y sin perjuicio de que se coloque un ejemplar de la convocatoria en los lugares visibles del condominio.



SOBRE LAS CUOTAS

Los condóminos deberán contribuir para sufragar los gastos de mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios del condominio, como también para constituir y conservar fondos de reserva, en base al porcentaje que sobre el condominio represente cada unidad privativa; pero cuando un condominio conste de diferentes elementos y comprenda varias escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones como ascensores, montacargas, antenas y otros elementos o aparatos, de uso exclusivo de uno o varios condóminos, los gastos que por ello se originen serán a cargo de quienes directa y exclusivamente se sirvan.



¿QUIÉN RESUELVE LAS CONTROVERSIAS DENTRO DE UN CONDOMINIO?

Las controversias entre condóminos deberán sujetarse necesariamente al arbitraje del consejo de administración.



Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio.



Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.



MANUAL DEL RÉGIMEN EN CONDOMINIO.

¿QUÉ ES UN CONDOMINIO?

Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo.(Art. 1001, Código Civil del Estado de Jalisco)



¿CÓMO SE CLASIFICA EL CONDOMINIO?

En atención al funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes, por una o varias unidades condominales, se clasifican en condominio simple o condominio compuesto.

El **condominio es simple**, cuando las áreas comunes y sus obras de infraestructura y equipamiento, corresponden a una sola unidad condominal.

El **condominio es compuesto**, cuando una parte de sus áreas comunes y obras de infraestructura y equipamiento, son aprovechadas por los titulares de dos o más unidades condominales, que coexisten en un mismo predio.
ART.1002

¿QUÉ ES UN CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL

El condominio es **horizontal**, cuando a cada condómino le corresponde como área privativa una fracción o lote del predio, con su edificación e instalaciones (no copropiedad).



El condominio es **vertical**, cuando la totalidad del predio es bien común y una misma estructura arquitectónica, se divide en áreas privativas (si copropiedad).
(ART.1003, Código Civil del Estado de Jalisco)



¿QUIÉN PUEDE ADMINISTRAR UN CONDOMINIO?

Los bienes afectos al régimen de condominio serán administrados por quien se designe en la asamblea de condóminos, pudiendo recaer este cargo a una persona física o jurídica.



Si el cargo de administrador recae en condómino deberá acreditar previamente tener cubiertas sus cuotas.

ART 1011



¿CUÁNTO DURA Y QUIEN DESIGNA AL PRIMER ADMINISTRADOR?



La designación del primer administrador, cuyo encargo no podrá exceder del término de un año, compete a quien constituye el régimen de condominio.

¿QUIÉN DESIGNA AL ADMINISTRADOR EN UN CONDOMINIO COMPUESTO?

En los condominios compuestos, la designación del administrador en caso de requerir, será hecha por mayoría porcentual en representación a los diversos desarrollos condominales, los que expresarán su voluntad por conducto de sus administradores particulares.



¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO?

Ser el ejecutor de los acuerdos de las asambleas de condóminos y del consejo de administración, así como el representante legal frente a terceros del condominio, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración, sin que las facultades de mandatario puedan ser sustituidas o delegadas salvo que así lo autorice expresamente el consejo de administración. Cuando el condominio forme parte de un condominio compuesto, acatar las resoluciones que dé el administrador general de éste.

ART 1012



¿CÓMO SE INTEGRA Y QUE SE REQUIERE PARA SER PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

El consejo de administración se integrará con el número de miembros que se señalen en el reglamento. ART 1014



Para ser consejero se requiere ser condómino u ocupante de alguna propiedad del condominio con el consentimiento del condómino y estar al corriente en el pago de cuotas al condominio. ART 1015



El cargo de consejero es indelegable y honorario; sin embargo la asamblea general de condóminos, cuando así lo estime necesario podrá determinar el pago de alguna remuneración a sus integrantes, o a parte de ellos. ART 1016



¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

Tener la representación permanente de los condóminos, para asuntos de interés común, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración.



Vigilar que el administrador cumpla con las obligaciones que se le imponen y pedir a éste informes y cuentas de sus gestiones, cuando lo estime necesario.

ART. 1017



DE LAS ASAMBLEAS

La asamblea de condóminos es el órgano supremo de la administración. Las asambleas para los condominios compuestos y simples serán ordinarias y extraordinarias.

ART 1019

¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA ORDINARIA?

Para que se declare legalmente instalada la asamblea ordinaria en primera convocatoria, será necesario que concurren a ella condóminos que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento sobre los derechos del condominio.

ART 1023

¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA?

Por lo que se refiere a la asamblea extraordinaria, podrá celebrarse con el número de condóminos que asistan, pero sólo serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, si son aprobados por condóminos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de los derechos sobre el condominio.

ART 1023



Esta aprobación se tendrá, ya sea mediante asamblea en la que concurran condóminos cuyos votos representen tal porcentaje, o se complementen en los siguientes treinta días naturales a su celebración, con condóminos ausentes a la asamblea, quienes en forma auténtica se manifiesten sabedores de los acuerdos tomados y los aprueben.

¿QUIÉN PUEDE CONVOCAR A ASAMBLEA?

El administrador.

El consejo de administración

El juez de primera instancia del ramo civil con jurisdicción en el municipio de ubicación del condominio, a requerimiento de un grupo de condóminos que representen por lo menos una quinta parte de derechos; o a petición de cualquier condómino, cuando se dejen de celebrar por más de un año; y

En los casos de condominios de servicios municipales, por el presidente del municipio de ubicación del condominio. (ART 1022)



¿A QUIENES OBLIGA LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA?

Los acuerdos tomados en asamblea legalmente constituida, obligan a los ausentes, disidentes y en su caso, a los ocupantes por cualquier título.

Quien no haya asistido a la celebración de la asamblea alegando no haber sido convocado en forma legal, podrá demandar la inoponibilidad de los acuerdos tomados en la misma, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de su celebración, siempre y cuando no hayan ejecutado actos que impliquen la aprobación de los acuerdos a que se oponen, o su realización fuera hecha con la advertencia de que no implica conformidad con la misma. La resolución judicial que se dicte sólo tendrá efectos respecto de quien la promovió.

ART 1023



¿CUÁLES SON LAS REGLAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA?

La convocatoria para asamblea ordinaria deberá hacerse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria para asamblea extraordinaria deberá hacerse cuando menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ART 1023

En ambos casos, la convocatoria se fijará en los lugares visibles de la edificación del condominio en la fecha en que se expida.

La convocatoria deberá señalar el día y la hora para la cual se cita a la asamblea, la clase de asamblea a verificar, el lugar de la reunión y los puntos a considerarse.

Cualquier asunto tratado en la asamblea y que no esté comprendido en el orden del día, no tendrá fuerza legal alguna, salvo el caso de que hayan estado representados el cien por ciento de personas e intereses. Cuando la convocatoria se formule por la autoridad judicial o la municipal, bastará que se publique con la misma anticipación en uno de los periódicos de amplia circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y sin perjuicio de que se coloque un ejemplar de la convocatoria en los lugares visibles del condominio.



SOBRE LAS CUOTAS

Los condóminos deberán contribuir para sufragar los gastos de mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios del condominio, como también para constituir y conservar fondos de reserva, en base al porcentaje que sobre el

condominio represente cada unidad privativa; pero cuando un condominio conste de diferentes elementos y comprenda varias escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones como ascensores, montacargas, antenas y otros elementos o aparatos, de uso exclusivo de uno o varios condóminos, los gastos que por ello se originen serán a cargo de quienes directa y exclusivamente se sirvan.

ART 1026

¿QUIÉN RESUELVE LAS CONTROVERSIAS DENTRO DE UN CONDOMINIO?

Las controversias entre condóminos deberán sujetarse necesariamente al arbitraje del consejo de administración;



Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio.

Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.

ASOCIACIONES CIVILES.

DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

¿CÓMO DEBE DE ESTAR CONSTITUIDO UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

- El acto jurídico por el que se constituya una asociación, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación.
- El testimonio que expida el notario, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la asociación y desde ese momento tiene personalidad jurídica propia.



¿CÓMO DEBE DE ESTAR CONSTITUIDO UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

- El acto jurídico por el que se constituya una asociación, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación.
- El testimonio que expida el notario, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la asociación y desde ese momento tiene personalidad jurídica propia.



¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA ASOCIACIÓN CIVIL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE SU CONSTITUCIÓN?

- Si la asociación no consta en escritura pública, o no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad y se adquieren por los integrantes de los órganos de administración o representación obligaciones frente a terceros, la asociación será considerada como irregular, quedando obligados en forma solidaria quienes a nombre de la misma hubieren contratado.
- La falta de registro, da derecho a cualesquiera de los integrantes de la asociación a reclamar, bien sea su disolución o su regularización, por medio de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



¿POR QUIEN SE REPRESENTA UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

- Las asociaciones serán representadas por un director general o por un consejo de directores o las denominaciones que señalen los estatutos quienes tendrán las facultades que se les confieran en los mismos.
- Cuando se nombre consejo de directores u órgano equivalente, el número de los mismos deberá ser impar. En todo caso, el presidente del consejo tendrá voto de calidad para la toma de decisiones.



¿QUÉ OCURRE CUANDO NO EXISTE UN DIRECTOR NOMBRADO?

- Cuando por cualquier causa no haya director nombrado, o habiendo se hubiere ausentado del domicilio de la asociación, quien tenga interés en que se haga la designación, podrá solicitar al juez que tenga jurisdicción en el domicilio de la asociación, que convoque a asamblea para realizar el nombramiento respectivo; en caso de suma urgencia, el juez podrá hacerla subsistiendo la designación hasta en tanto no sea hecha por los asociados.



¿QUIÉN Y CUÁNDO SE LLEVAN A CABO LAS ASAMBLEAS GENERALES?

- La asamblea general se reunirá en la época fijada en los estatutos o cuando sea convocada por la dirección. Esta deberá citar a asamblea cuando para ello fuere requerida por lo menos por el cinco por ciento de los asociados, o si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.



¿QUÉ SE PUEDE VER EN UNA ASAMBLEA GENERAL?

- La asamblea general resolverá:
- Sobre la admisión y exclusión de asociados;
- Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- Sobre la revocación de los nombramientos hechos; y
- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.

¿ANTE QUIEN SE PROMUEVEN LAS IRREGULARIDADES DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

- El asociado que reclame la irregularidad en la citación o notificación para concurrir a la asamblea, o que ésta se hubiere ocupado de asuntos no contenidos en la convocatoria, podrá reclamar ante el juez del domicilio de la asociación, la inaplicabilidad a su persona de los acuerdos tomados en la misma.
- La resolución que en éste caso se dicte sólo afectará a quien lo promovió; pero cuando se hubiere convalidado sobre la constitución de gravamen o enajenación de los activos fijos de la asociación, de su disolución anticipada, de su fusión con otras asociaciones o de su escisión, podrá demandarse la nulidad de dichos acuerdos.
- Quien reclame la nulidad de los acuerdos de una asamblea, podrá pedir al juez que de manera provisional ordene la suspensión de los mismos, siempre que se otorgue por el demandante garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se causen por tal medida, si es que no tiene la resolución favorable a sus pretensiones. La garantía señalada podrá aumentarse o disminuirse si varían las condiciones que se tomaron en consideración para fijarla.



¿DENTRO DE UNA ASAMBLEA GENERAL, EL ASOCIADO DE QUE FORMA VOTARAN?

- Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.



¿POR QUÉ CAUSA SE EXTINGUE LA CALIDAD DE ASOCIADO?

- Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:
- Por consentimiento de la asamblea general;
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución;
- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron constituidas; y
- Por resolución dictada por autoridad competente.



MANUAL PARA ASOCIACIONES CIVILES

¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

Cuando varias personas convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.



¿CÓMO DEBE DE ESTAR CONSTITUIDA UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

El acto jurídico por el que se constituya una asociación, debe constar en escritura pública otorgada ante notario, que tenga su adscripción en el domicilio de la asociación.

El testimonio que expida el notario, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la asociación y desde ese momento tiene personalidad jurídica propia.



¿QUÉ OCURRE CUANDO UNA ASOCIACIÓN CIVIL NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES DE SU CONSTITUCIÓN?

Si la asociación no consta en escritura pública, o no se ha inscrito en el Registro Público de la Propiedad y se adquieren por los integrantes de los órganos de administración o representación obligaciones frente a terceros, la asociación será considerada como irregular, quedando obligados en forma solidaria quienes a nombre de la misma hubieren contratado.

La falta de registro, da derecho a cualesquiera de los integrantes de la asociación a reclamar, bien sea su disolución o su regularización, por medio de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad.



¿POR QUIEN SE REPRESENTA UNA ASOCIACIÓN CIVIL?

Las asociaciones serán representadas por un director general o por un consejo de directores o las denominaciones que señalen los estatutos quienes tendrán las facultades que se les confieran en los mismos.

Cuando se nombre consejo de directores u órgano equivalente, el número de los mismos deberá ser impar. En todo caso, el presidente del consejo tendrá voto de calidad para la toma de decisiones.



¿QUÉ OCURRE CUANDO NO EXISTE UN DIRECTOR NOMBRADO?

Cuando por cualquier causa no haya director nombrado, o habiendo, se hubiere ausentado del domicilio de la asociación, quien tenga interés en que se haga la designación, podrá solicitar al juez que tenga jurisdicción en el domicilio de la asociación, que convoque a asamblea para realizar el nombramiento respectivo; en caso de suma urgencia, el juez podrá hacerla subsistiendo la designación hasta en tanto no sea hecha por los asociados.



¿QUIÉN Y CUÁNDO SE LLEVAN A CABO LAS ASAMBLEAS GENERALES?

La asamblea general resolverá:

- Sobre la admisión y exclusión de asociados;
- Sobre la disolución anticipada de la asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos;
- Sobre el nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva;
- Sobre la revocación de los nombramientos hechos; y
- Sobre los demás asuntos que le encomienden los estatutos.



¿ANTE QUIEN SE PROMUEVEN LAS IRREGULARIDADES DE UNA ASOCIACIÓN CIVIL.

El asociado que reclame la irregularidad en la citación o notificación para concurrir a la asamblea, o que ésta se hubiere ocupado de asuntos no contenidos en la convocatoria, podrá reclamar ante el juez del domicilio

de la asociación, la inaplicabilidad a su persona de los acuerdos tomados en la misma.

La resolución que en éste caso se dicte sólo afectará a quien lo promovió; pero cuando se hubiere convenido sobre la constitución de gravamen o enajenación de los activos fijos de la asociación, de su disolución anticipada, de su fusión con otras asociaciones o de su escisión, podrá demandarse la nulidad de dichos acuerdos.

Quien reclame la nulidad de los acuerdos de una asamblea, podrá pedir al juez que de manera provisional ordene la suspensión de los mismos, siempre que se otorgue por el demandante garantía suficiente para responder por los daños y perjuicios que se causen por tal medida, si es que no tiene la resolución favorable a sus pretensiones. La garantía señalada podrá aumentarse o disminuirse si varían las condiciones que se tomaron en consideración para fijarla.



¿DENTRO DE UNA ASAMBLEA GENERAL, EL ASOCIADO DE QUÉ FORMA VOTARAN?

Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales.



¿POR QUÉ CAUSA SE EXTINGUE LA CALIDAD DE ASOCIADO?

Las asociaciones, además de las causas previstas en los estatutos, se extinguen:

- Por consentimiento de la asamblea general;
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su constitución;
- Por haberse vuelto incapaces de realizar el fin para que fueron constituidas; y

Por resolución dictada por autoridad competente.



MANUAL DEL RÉGIMEN EN **CONDOMINIO.**

¿QUÉ ES UN CONDOMINIO?

Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo.(Art. 1001, Código Civil del Estado de Jalisco)



¿CÓMO SE CLASIFICA EL CONDOMINIO?

En atención al funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes, por una o varias unidades condominales, se clasifican en condominio simple o condominio compuesto.

El **condominio es simple**, cuando las áreas comunes y sus obras de infraestructura y equipamiento, corresponden a una sola unidad condominal.

El **condominio es compuesto**, cuando una parte de sus áreas comunes y obras de infraestructura y equipamiento, son aprovechadas por los titulares de dos o más unidades condominales, que coexisten en un mismo predio.

ART.1002

¿QUÉ ES UN CONDOMINIO HORIZONTAL Y VERTICAL

El condominio es **horizontal**, cuando a cada condómino le corresponde como área privativa una fracción o lote del predio, con su edificación e instalaciones (no

copropiedad).



El condominio es **vertical**, cuando la totalidad del predio es bien común y una misma estructura arquitectónica, se divide en áreas privativas (si copropiedad).
(ART.1003, Código Civil del Estado de Jalisco)



¿QUIÉN PUEDE ADMINISTRAR UN CONDOMINIO?

Los bienes afectos al régimen de condominio serán administrados por quien se designe en la asamblea de condóminos, pudiendo recaer este cargo a una persona física o jurídica.



Si el cargo de administrador recae en condómino deberá acreditar previamente tener cubiertas sus cuotas.

ART 1011



¿CUÁNTO DURA Y QUIEN DESIGNA AL PRIMER ADMINISTRADOR?



La designación del primer administrador, cuyo encargo no podrá exceder del término de un año, compete a quien constituye el régimen de condominio.

¿QUIÉN DESIGNA AL ADMINISTRADOR EN UN CONDOMINIO COMPUESTO?

En los condominios compuestos, la designación del administrador en caso de requerir, será hecha por mayoría porcentual en representación a los diversos desarrollos condominales, los que expresarán su voluntad por conducto de sus administradores particulares.



¿CUÁL ES LA PRINCIPAL FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO?

Ser el ejecutor de los acuerdos de las asambleas de condóminos y del consejo de administración, así como el representante legal frente a terceros del condominio, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración, sin que las facultades de mandatario puedan ser sustituidas o delegadas salvo que así lo autorice expresamente el consejo de administración. Cuando el condominio forme parte de un condominio compuesto, acatar las resoluciones que dé el administrador general de éste.

ART 1012



¿CÓMO SE INTEGRA Y QUE SE REQUIERE PARA SER PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

El consejo de administración se integrará con el número de miembros que se señalen en el reglamento. ART 1014



Para ser consejero se requiere ser condómino u ocupante de alguna propiedad del condominio con el consentimiento del condómino y estar al corriente en el pago de cuotas al condominio. ART 1015



El cargo de consejero es indelegable y honorario; sin embargo la asamblea general de condóminos, cuando así lo estime necesario podrá determinar el pago de alguna remuneración a sus integrantes, o a parte de ellos. ART 1016



¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN?

Tener la representación permanente de los condóminos, para asuntos de interés común, con las facultades de un apoderado general judicial y para actos de administración.



Vigilar que el administrador cumpla con las obligaciones que se le imponen y pedir a éste informes y cuentas de sus gestiones, cuando lo estime necesario.

ART. 1017



DE LAS ASAMBLEAS

La asamblea de condóminos es el órgano supremo de la administración. Las asambleas para los condominios compuestos y simples serán ordinarias y extraordinarias.

ART 1019

¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA ORDINARIA?

Para que se declare legalmente instalada la asamblea ordinaria en primera convocatoria, será necesario que concurran a ella condóminos que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento sobre los derechos del condominio.

ART 1023

¿CÓMO PODRÁ SER LEGAL UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA?

Por lo que se refiere a la asamblea extraordinaria, podrá celebrarse con el número de condóminos que asistan, pero sólo serán válidos los acuerdos que en ella se tomen, si son aprobados por condóminos que representen cuando menos el setenta y cinco por ciento de los derechos sobre el condominio.

ART 1023



Esta aprobación se tendrá, ya sea mediante asamblea en la que concurran condóminos cuyos votos representen tal porcentaje, o se complementen en los siguientes treinta días naturales a su celebración, con condóminos ausentes a la asamblea, quienes en forma auténtica se manifiesten sabedores de los acuerdos tomados y los aprueben.

¿QUIÉN PUEDE CONVOCAR A ASAMBLEA?

El administrador.

El consejo de administración

El juez de primera instancia del ramo civil con jurisdicción en el municipio de ubicación del condominio, a requerimiento de un grupo de condóminos que representen por lo menos una quinta parte de derechos; o a petición de cualquier condómino, cuando se dejen de celebrar por más de un año; y

En los casos de condominios de servicios municipales, por el presidente del municipio de ubicación del condominio. (ART 1022)



¿A QUIENES OBLIGA LOS ACUERDOS TOMADOS EN ASAMBLEA?

Los acuerdos tomados en asamblea legalmente constituida, obligan a los ausentes, disidentes y en su caso, a los ocupantes por cualquier título.

Quien no haya asistido a la celebración de la asamblea alegando no haber sido convocado en forma legal, podrá demandar la inoponibilidad de los acuerdos tomados en la misma, dentro de los siguientes treinta días naturales a la fecha de su celebración, siempre y cuando no hayan ejecutado actos que impliquen la aprobación de los acuerdos a que se oponen, o su realización fuera hecha con la advertencia de que no implica conformidad con la misma. La resolución judicial que se dicte sólo tendrá efectos respecto de quien la promovió.

ART 1023



¿CUÁLES SON LAS REGLAS PARA CONVOCAR A ASAMBLEA?

La convocatoria para asamblea ordinaria deberá hacerse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

La convocatoria para asamblea extraordinaria deberá hacerse cuando menos con veinte días naturales de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

ART 1023

En ambos casos, la convocatoria se fijará en los lugares visibles de la edificación del condominio en la fecha en que se expida.

La convocatoria deberá señalar el día y la hora para la cual se cita a la asamblea, la clase de asamblea a verificar, el lugar de la reunión y los puntos a considerarse.

Cualquier asunto tratado en la asamblea y que no esté comprendido en el orden del día, no tendrá fuerza legal alguna, salvo el caso de que hayan estado representados el cien por ciento de personas e intereses. Cuando la convocatoria se formule por la autoridad judicial o la municipal, bastará que se publique con la misma anticipación en uno de los periódicos de amplia circulación en el Estado, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y sin perjuicio de que se coloque un ejemplar de la convocatoria en los lugares visibles del condominio.



SOBRE LAS CUOTAS

Los condóminos deberán contribuir para sufragar los gastos de mantenimiento y operación de las instalaciones y servicios del condominio, como también para constituir y conservar fondos de reserva, en base al porcentaje que sobre el condominio represente cada unidad privativa; pero cuando un condominio conste de diferentes elementos y comprenda varias escaleras, patios, jardines, obras e instalaciones como ascensores, montacargas, antenas y otros elementos o aparatos, de uso exclusivo de uno o varios condóminos, los gastos que por ello se originen serán a cargo de quienes directa y exclusivamente se sirvan.

ART 1026

¿QUIÉN RESUELVE LAS CONTROVERSIAS DENTRO DE UN CONDOMINIO?

Las controversias entre condóminos deberán sujetarse necesariamente al arbitraje del consejo de administración;



Cuando estas controversias se susciten en condominios de servicios municipales, se deberán someter al arbitraje del secretario del ayuntamiento del lugar de ubicación del condominio.

Las demás controversias que surjan, serán ventiladas ante el juez de primera instancia del domicilio de ubicación del condominio.

Anexo 3: Manual Operativo de Delegados y Agentes (Formato: WORD)

MANUAL OPERATIVO DE AGENTES Y DELEGADOS.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA DELEGACIÓN MUNICIPAL?

- o Que un grupo de vecinos, cuyo número no sea inferior al que corresponda a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento respectivo;
- o Que tenga, cuando menos, media hectárea de terreno apto para cementerios;
- o Que tenga un local apropiado para la delegación, o que cuente con un terreno para construir en él, el edificio de la misma;
- o Que cuente, cuando menos, con una escuela primaria en funciones;
- o Que tenga capacidad suficiente para apoyar la prestación de los servicios municipales correspondientes; y
- o Los requisitos que señalen los reglamentos municipales respectivos.

(Artículo 7 de la L.G.A.P.M.)

¿QUIÉN DEBE DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS DELEGADOS, SUS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES?

El Ayuntamiento.

(Artículo 8 de la L.G.A.P.M.)

¿CUÁNDO SE PUEDE CONSTITUIR UNA AGENCIA MUNICIPAL?

En los demás centros de población, donde no se reúnan los requisitos para la creación de una Delegación Municipal, los Ayuntamientos pueden constituir agencias municipales.

(Artículo 9 de la L.G.A.P.M.)

¿QUÉ ES UN AGENTE MUNICIPAL?

Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de agencia municipal;

(Art. 6 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

¿QUÉ ES UN DELEGADO MUNICIPAL?

Funcionario público auxiliar de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de Delegación municipal;

(Art. 6 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

EN GENERAL ¿QUÉ SON LOS AGENTES Y DELEGADOS MUNICIPALES?

Los Agentes y Delegados municipales son autoridades auxiliares de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de delegación o agencia municipal.

(Art. 160 R.G.M.T.Z.J.)

¿CUÁL ES EL PROCESO PARA DESIGNAR A UN DELEGADO O AGENTE MUNICIPAL?

Los Delegados y Agentes Municipales de entre quienes acrediten ser vecinos del Municipio y serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, el cual basará dicha propuesta en una consulta ciudadana que se realizará en el mes de Diciembre inmediato al inicio del periodo constitucional del Gobierno Municipal, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

(Art. 417 R.P.C.G.M.T.Z.J.) (Art 161 R.G.M.T.Z.J.)

¿QUÉ TIPO DE ORGANISMOS SE PUEDEN CREAR DENTRO DE LAS LIMITACIONES DE LA DELEGACIÓN O AGENCIA MUNICIPAL?

En las Agencias y Delegaciones Municipales podrán constituirse organismos sociales por acuerdo del Consejo Municipal.

(Art.- 419 del R.P.C.G.M.T.Z.J.).

¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DEL DIRECTOR DE AGENCIAS Y DELEGACIONES?

La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Agencias y Delegaciones, el cual tiene las facultades siguientes:

I.- Coordinar a los Agentes y Delegados del Municipio;

II.- Atender las peticiones y necesidades de los Agentes y Delegados del Municipio; y

III.- Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Art. 159 R.G.M.T.Z.J.)

¿UN DELEGADO O AGENTE MUNICIPAL PUEDE EJERCER SUS FUNCIONES FUERA DE SUS LÍMITES TERRITORIALES?

Los delegados y agentes municipales sólo podrán ejercer sus funciones, dentro de los límites territoriales para la que hubiesen sido designados.

(Art. 162 R.G.M.T.Z.J.)

¿CUÁLES SON LAS FACULTADES DE LOS AGENTES O DELEGADOS MUNICIPALES?

En sus respectivos centros de población, son facultades de los Agentes y Delegados municipales:

I.- Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a las dependencias competentes aquellas fallas que requieran compostura o mantenimiento;

II.- En coordinación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, cuidar del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses;

III.- Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos;

IV.- Levantar los censos municipales y enviarlos a las dependencias competentes que deban llevar su registro para los fines que establezca la legislación y normatividad aplicable;

V.- Rendir parte al Presidente Municipal, al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad y al Director de Agencias y Delegaciones de las novedades que ocurran en la agencia o delegación;

VI.- Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;

VII.- Informar anualmente a los habitantes de su agencia o delegación sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;

VIII.- Siempre que reúna los requisitos señalados en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, podrá desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil, cuando no exista en la agencia o delegación este servidor público, llevando a cabo tales actos;

IX.- Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su Agencia o Delegación;

X.- Actuar en coordinación con la dependencia municipal competente en materia de procuración social, para conciliar los conflictos que se le presenten;

XI.- Fomentar la participación ciudadana, las tradiciones, actos cívicos en sus centros de población, así como la identidad y cultura de sus comunidades;

XII.- Informar a la ciudadanía el domicilio de atención cuando carezcan de oficinas para tal efecto; y

XIII.- Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Art. 163 R.G.M.T.Z.J.)

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son mecanismos de participación ciudadana directa:

- I.- El plebiscito;
- II.- El referéndum;
- III.- La consulta ciudadana;
- IV.- El presupuesto participativo;
- V.- La ratificación de mandato.

(Art. 41 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El plebiscito

Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

Ejemplo: Cuando la autoridad decide implementar un programa social municipal, y somete a consideración de los ciudadanos la aprobación de los ciudadanos dicho acto.

(Capítulo V Art. 146 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El Referéndum

Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Ejemplo: Si un grupo de Ciudadanos no están de acuerdo con las modificaciones del reglamento de participación ciudadana, se manifestarán al Consejo Municipal, ya bien sea su rechazo o su aprobación.

(Capítulo VI Art. 158 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La consulta ciudadana

Es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Ejemplo: Cuando se decidió una de las dos propuesta para el diseño de la plaza principal se hace la consulta al ciudadano y ellos deciden mediante votos cuál es la mejor opción.

(Capítulo VII Art. 169 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El presupuesto participativo

Es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual se plantean y eligen las acciones sociales y proyectos a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Ejemplo: Cuando se paga el predial, la población cuenta con el derecho de elegir para que se utilizan sus impuestos, como lo pueden ser: mejoras de calles, pavimento, iluminación de calles, arreglo de espacios públicos, etc.

(Capítulo VIII Art. 185 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La ratificación de mandato

Es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la ciudadanía en general, la continuidad o no del Presidente Municipal. La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de Gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Ejemplo: Es el ejercicio en el cual los ciudadanos deciden si su gobierno merece continuar o no.

(Capítulo IX Art. 202 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERACTIVA.

En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I.- El ayuntamiento abierto;
- II.- La comparecencia pública;
- III.- Los recorridos conjuntos;
- IV.- El debate ciudadano y los foros de opinión;
- V.- Las asambleas ciudadanas;
- VI.- Las audiencias públicas;
- VII.- Las plataformas virtuales; y
- VIII.- El cabildo infantil.

(Art. 43 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Del Ayuntamiento Abierto

El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas, las cuales podrán realizarse en las agencias, delegaciones, fraccionamientos, condominio, colonia o barrio, como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones sociales de beneficio común para los habitantes del mismo.

Ejemplo.- El pleno del ayuntamiento, a petición de los vecinos podrá desahogar la sesión en alguna población, en el que se tratará un tema relacionado a dicha comunidad.

(Capítulo XI Art. 215 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Comparecencia Pública

La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales;
- IV.- Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Ejemplo: Los habitantes de un Fraccionamiento, solicitan la comparecencia del Director responsable, para que comparezca a explicar a los habitantes del fraccionamiento la situación del pozo, así como el hecho de que se extraen pipas de agua, para destinarla a lugares distintas al fraccionamiento.

(Capítulo XI Art. 219 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Recorridos Conjuntos

Los recorridos conjuntos son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva en donde los habitantes del Municipio y las entidades gubernamentales se trasladan a uno o varios sitios en el territorio municipal para constatar situaciones que les afectan o les pudieran afectar con el objeto de adoptar medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales.

Los recorridos conjuntos podrán desarrollarse:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a instancia de las entidades gubernamentales; o

II.- A solicitud de:

a) Los habitantes del Municipio formulada por veinte habitantes del Municipio de la población, colonia, fraccionamiento, condominio o delimitación territorial que presente la situación a verificar;

b) Los organismos sociales;

c) Los consejos consultivos; o

d) Los OSCs inscritos.

Ejemplo: Cuando las autoridades se trasladaron al Fraccionamiento Silos, para ver la situación en la que se encuentra dicho asentamiento. En este recorrido se hicieron presentes los responsables de cada una de las áreas del Gobierno Municipal (fue un recorrido conjunto oficioso).

(Capítulo XII Art. 232 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión

El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, los organismos sociales determinarán la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

Podrán solicitar a los organismos sociales que convoquen a un debate ciudadano o foro de opinión:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Los habitantes

V.- Las consejos consultivos; o

VI.- Los OSCs inscritos.

Ejemplo: Si un grupo de ciudadanos y/o expertos en el tema de seguridad, solicitan se lleve a cabo un debate y/o un foro de opinión para tratar el asunto de la seguridad pública.

(Capítulo XIII Art. 241 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Asambleas Ciudadanas

Las asambleas ciudadanas son mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un proyecto social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

- Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; o

II.- Las personas organizadas en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección de Participación Ciudadana del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Ejemplo: Cuando los vecinos se reúnen sin ningún tipo de representación vecinal, pero si con el fin de presentar un proyecto social.

(Capítulo XIV Art. 254 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Audiencia Pública

La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Ejemplo: Cuando los habitantes se manifiestan y las autoridades responsables les atienden.

(Capítulo XV Art. 259 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Plataformas Virtuales

Las plataformas virtuales son mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales sea abren espacios a través de los medios electrónicos para:

I.- La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;

II.- La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;

III.- La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos; y

IV.- La generación de estadística e información en general en tiempo real.

Ejemplo: TlajoApp.

(Capítulo XVI Art. 267 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El Cabildo Infantil

El derecho de las niñas, niños y adolescentes del Municipio a ser escuchados y a ser tomados en cuenta en todos los asuntos que les afecten, se instituyó el Cabildo Infantil, deberá ser convocado por el Presidente Municipal a reunirse en sesión en el mes de abril de cada año de forma obligatoria.

Ejemplo: La sesión de ayuntamiento infantil del 28 de abril 2017, a las 17:00 hrs.

(Capítulo XVI Art. 297 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

SON MECANISMOS DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:

- I.- La auditoría ciudadana;
- II.- La iniciativa ciudadana;
- III.- Los proyectos sociales;
- IV.- Los proyectos de colaboración ciudadana;
- V.- Los proyectos de aportación colectiva; y
- VI.- Las acciones ciudadanas.

(Art. 45 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Auditoría Ciudadana

Es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar y evaluar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Ejemplo; Durante la ejecución de alguna obra pública, los ciudadanos pueden solicitar intervenir en la vigilancia y supervisión de la misma, para que la misma se realice de manera transparente y los recursos no sean desviados.

(Capítulo XVIII Art. 272 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Ejemplos:
Haz tu Ley; y

Si un ciudadano presenta un proyecto de “Reglamento para Regular el Consumo de Alimentos Bajos en Azúcar.

(Capítulo XI Art. 259 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Proyectos Sociales

Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otra acción social.

Ejemplo: La creación por parte del ciudadano de algún proyecto social o de obra pública para beneficio de su comunidad, como los que se realizarán para el presupuesto participativo.

(Capítulo XX Art. 285 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Proyectos de Colaboración Ciudadana

Los proyectos de colaboración ciudadana son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente en la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.

Ejemplo: El empedrado de una calle, en donde el ayuntamiento aporte la materia prima y los ciudadanos la mano de obra.

(Capítulo XXI Art. 297 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los proyectos de Aportación Colectiva

Son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales ejecutan obras públicas y acciones sociales a favor del Municipio, a través del financiamiento que realice cualquier persona, ya sean los beneficiarios directos o simpatizantes del proyecto, utilizando redes y plataformas virtuales.

Ejemplo: El rescate de un espacio público, un ciudadano puede solicitar la implementación de dicho mecanismo y recolectar fondos para tal fin mediante las plataformas digitales.

(Capítulo XXII Art. 305 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Acciones Ciudadanas

La acción ciudadana, además de ser un instrumento de participación ciudadana de rendición de cuentas, es la vía mediante la cual las personas que por acción u omisión de las entidades

gubernamentales sufrieran algún daño o perjuicio en su patrimonio, podrán conciliar la indemnización pudiera corresponder por parte del Municipio.

Igualmente, mediante las acciones ciudadanas se podrán ejercer los derechos difusos, o bien, solicitar al Municipio que ejercite alguna acción en contra de quien cause afectaciones al interés legítimo de los habitantes del Municipio.

Ejemplo: Al realizarse una obra pública, por la mala planeación del constructor sufren daños varias fincas, los ciudadanos podrán invocar la acción ciudadana para solicitar su indemnización.

(Capítulo XXIII Art. 309 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente reglamento.

(Art.325 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son Organismos Sociales:

1. Los Consejos Sociales;
2. La Asamblea Municipal;
3. El Consejo Municipal;
4. Los Consejos de Zona;
5. Los Consejos Territoriales; y
6. Los Consejos de Consultivos.

(Art.326 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

1.-Consejos Sociales.

Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, sectores de la sociedad, liderazgos locales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general, que se integran en la delimitación territorial que determina el Consejo Municipal o para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomenta la participación ciudadana.

(Art.392 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los consejos sociales atenderán las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

(Art.393 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los consejos sociales:

1. Fomentarán la gobernanza en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y prestación de servicios públicos;

2. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la modificación de su conformación;
3. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales, previa evaluación de su conveniencia;
4. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos, establecidos en el Reglamento;
5. Evaluarán la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de facultades y atribuciones de otras instancias o entidades gubernamentales;
6. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos, irregularidades de la función pública o la prestación de servicios públicos municipales;
7. Promoverán el desarrollo de los mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, sectores de la sociedad, organizaciones vecinales y las entidades gubernamentales, para generar corresponsabilidad;
8. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;
9. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que le corresponda desarrollar dentro de su ámbito de competencia;
10. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, determinando el número de habitantes del municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
11. Conducirán y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;
12. Verificarán que las campañas de difusión se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su competencia no se utilicen con fines de promoción personales de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere o atente contra tales fines, salvo lo establecido en la ratificación de mandato;
13. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de su ámbito de competencia, así como resolverán las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia de organismos sociales de nivel superior;
14. Darán seguimiento y fomentarán la organización de las organizaciones vecinales;
15. Gestionan reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos en el presente reglamento dentro de su ámbito de competencia;
16. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, podrá presentar las propuestas que estimen necesarias para el Municipio;
17. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de su ámbito de competencia;
18. Informarán a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;
19. Propondrán soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;
20. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;

21. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
 22. Atenderán las problemáticas de las organizaciones vecinales, así como el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de los organismos sociales de nivel superior;
 23. Encomendaron a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
 24. Plantean a su Consejo Territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y
 25. Así como las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
- Art. (396 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

2.-Asamblea Municipal.

La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal el cual funge como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

(Art.366 y 367 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

1. Discutirán los asuntos que competan a los consejos de zona, consejos territoriales y consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;
2. Recibirán, analizarán y evaluarán el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
3. Emitirán posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
4. Otorgarán estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen;
5. A propuesta del Consejo Municipal, atraerán los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo amerite; y
6. Así como las demás previstos en el presente reglamento.

(Art.371 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

3.-Consejo Municipal.

El Consejo Municipal es el órgano que garantiza la participación ciudadana de los ciudadanos en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, así como coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre entidades gubernamentales y ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias y estarán sujetas en los términos que establece el presente Reglamento.

(Art.372 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Facultades del Consejo Municipal:

1. Fomentará la gobernanza del Municipio;
2. Propondrá y desarrollará nuevas formas de participación ciudadana;

3. Promoverá la inclusión de la sociedad;
4. Mejorará el desempeño de la gestión pública;
5. Vigilará el funcionamiento de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto del presente Reglamento;
6. Delimitará los barrios, colonias, fraccionamientos, poblaciones y las zonas geográficas en que se divide el Municipio;
7. Cuidará la legitimidad y total transparencia de los procesos ciudadanos;
8. Evaluará el buen desempeño de la administración pública municipal;
9. Emitirá opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjudicar las facultades y atribuciones de otras instancias o entidades de gobierno;
10. Podrá presentar denuncias y quejas ante las instancias que considere competentes por la probable comisión de delitos o malos manejos en el desempeño de la administración pública o la prestación de servicios públicos municipales;
11. Promoverá y desarrollará mecanismos y acciones entre los habitantes del municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en la toma de decisiones de asuntos públicos;
12. Emitirá convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;
13. Podrá iniciar de oficio cualquier mecanismo de participación ciudadana;
14. Resolverá la procedencia de solicitudes de inicio de mecanismos de participación ciudadana;
15. Determinará el número de habitantes necesarios para poder realizar el mecanismo de participación ciudadana, así como las modificaciones pertinentes;
16. Decidirá la forma de participar de un niño, estudiante, trabajadores, contribuyentes, comerciantes o cualquier otra persona que no sea considerado como vecino del Municipio y pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el Reglamento de Participación Ciudadana;
17. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
18. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa, que se llevan a cabo por medios electrónicos de una forma imparcial para que refleje la voluntad de la población;
19. Verificará que las campañas de difusión se realicen con legalidad y conforme al marco de los mecanismos de participación ciudadana;
20. Resolverá procedimientos de remoción de los integrantes de organismos sociales y organizaciones vecinales, garantizando su derecho de audiencia y defensa;
21. Calificará la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana bajo la modalidad de mesas receptoras, resolverá las incidencias que se puedan presentar durante su desarrollo;
22. Fomentará y dará completo seguimiento a los organismos sociales y organizaciones vecinales;
23. Revisará la delimitación territorial asignada a cada organismo social y organización vecinal;
24. Resolverá las solicitudes que se presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los órganos o las organizaciones vecinales colindantes;
25. Gestionará estímulos y reconocimientos a los habitantes que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente reglamento;
26. Fungirá como consejo consultivo, en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;
27. Fungirá como comité de vigilancia, para revisar, supervisar y en su caso evaluar los procesos de licitación adjudicación y contratación en el proceso de obra pública, los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
28. Colaborará en la elaboración de consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y todos aquellos instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública

municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentará las propuestas que el consejo estime necesarias para el municipio;

29. Emitirá su opinión sobre programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;
30. Deberá informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;
31. Propondrá soluciones y acciones en el mejoramiento de los servicios públicos y programas de gobierno;
32. Solicitará a las entidades de gobierno información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, de así considerarlo pertinente;
33. Coadyuvará con las entidades de gobierno con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
34. Vigilará el buen y correcto desempeño del Registro Municipal así como la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
35. Atraerá los asuntos que le competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellas de competencia de la Asamblea Municipal;
36. Delegará a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que le incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
37. Encomendará a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
38. Atenderá asuntos que sean de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;
39. Declarará la extinción y podrá convocar por medio de renovación extraordinaria los organismos sociales por renuncia, abandono, por falta de cumplimiento de sus fines y falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperables; y
40. Las demás que establezca el Reglamento

(Art.375 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

4.- Consejos de Zona.

Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos territoriales, los consejos consultivos y los OSCs que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

(Art.377 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los consejos de zona:

1. Fomentarán la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas;
2. Propondrán nuevas formas de participación ciudadana, donde se promueva la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas;
3. Propondrán ante Consejo Municipal la modificación de su zona y su conformación;
4. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos en sus zonas;
5. Evaluarán el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo opiniones y recomendaciones que considere pertinentes;
6. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;

7. Promoverán y desarrollarán mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, las organismos vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
8. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;
9. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda a desarrollar a nivel de sus zonas;
10. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, determinando el número de habitantes del Municipio, necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
11. Conducirán y velarán por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;
12. Verificarán que las campañas de difusión, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente reglamento, salvo lo establecido en la ratificación de mandato;
13. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa que se desarrollen a nivel de sus zonas, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;
14. Darán seguimiento y fomentarán la organización de los consejos territoriales, los consejos consultivos y OSCs dentro de sus zonas;
15. Emitirán su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
16. Gestionarán estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos del presente reglamento;
17. Fungirán como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas;
18. Fungirán como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
19. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
20. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;
21. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus zonas;
22. Propondrán soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y programas de gobiernos en sus zonas;
23. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
24. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
25. Atraerán los asuntos que competan a los consejos territoriales o a los consejos sociales de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo amerite;
26. Delegan a los consejos territoriales o los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
27. Plantean al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

28. Encomendaron a los Consejos Territoriales o los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
 29. Plantean al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;
 30. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos territoriales o los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
 31. Así como los demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
- (Art.382 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

5.- Consejos territoriales.

Los consejos territoriales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

(Art.383 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los Consejos Territoriales:

1. Fomentarán la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus delimitaciones territoriales, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de servicios públicos en sus delimitaciones territoriales;
2. Propondrán ante Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial y conformación;
3. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos, en sus delimitaciones territoriales;
4. Evaluarán el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
5. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;
6. Promoverán y desarrollarán mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
7. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
8. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
9. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de ciudadanos necesarios para su realización;
10. Conducirán y velarán por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
11. Verificarán que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines

de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

12. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal o de los consejos de zona;
 13. Darán seguimiento y fomentarán la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
 14. Gestionan reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos del presente reglamento;
 15. Fungirán como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas;
 16. Fungirán como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
 17. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
 18. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
 19. Informarán a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
 20. Propondrán soluciones y acciones sociales para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
 21. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
 22. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
 23. Atraerán los asuntos que competan a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales cuando las circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, del Consejo Municipal o de los consejos de zona;
 24. Delegan a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el análisis y estudio de casos de su competencia;
 25. Encomiendan a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a su ámbito de competencia;
 26. Plantean a su consejo territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen ámbito de competencia;
 27. Designarán a los jefes de manzana;
 28. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
 29. Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
- (Art.387 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

6.-Consejos Consultivos.

Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

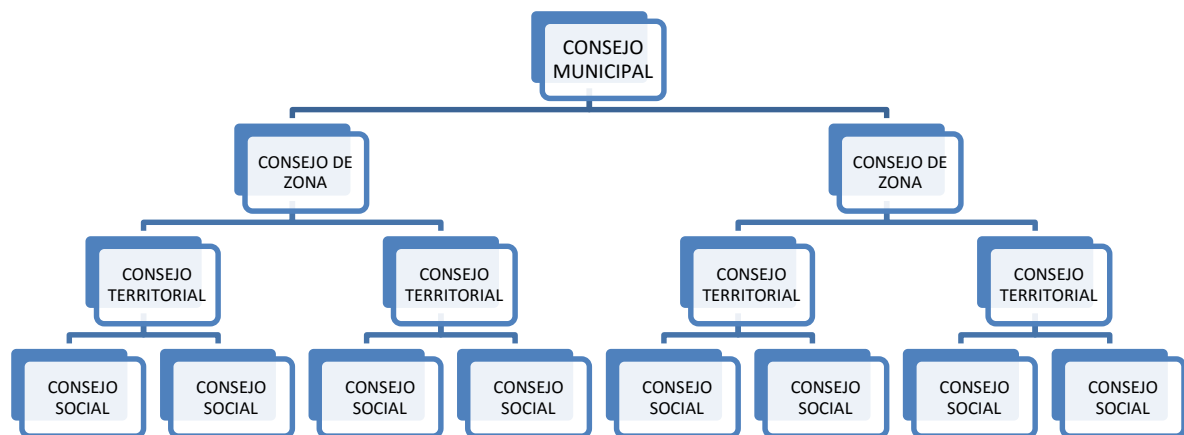
Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

(Art.397 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son atribuciones de los Consejos Consultivos, en sus respectivas materias:

1. Asesorarán en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las entidades gubernamentales;
2. Propondrán al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que hagan eficiente la función pública y la prestación de los servicios públicos;
3. Propondrán políticas públicas, realizarán recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las entidades gubernamentales;
4. Mantendrán debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en los términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
5. Participarán en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente reglamento;
6. Evaluarán el desempeño de las entidades gubernamentales;
7. Gestionan estímulos y reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;
8. Se vinculan con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y
9. Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

(Art.401 R.P.C.G.M.T.Z.J.)



DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

Organizaciones Vecinales.

La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

(Art.420 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son Organizaciones Vecinales:

1. Asociación Vecinal;
2. Condominios;
3. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
4. Sociedades Cooperativas;
5. Comités Vecinales;
6. Comités de vigilancia de proyectos de obra;
7. Comités por causa; y
8. Federaciones.

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

(Art.422 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

(Art.423 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Será responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda la convocatoria y conducción de las Asambleas Constitutivas de Asociaciones Vecinales, Comités Vecinales, Comités de proyectos de Obra y Comités por Causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

(Art.426 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

1.-Asociaciones Vecinales.

Organización de los vecinos para un determinado fin o un bien común. Conformados por una mesa directiva, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo un año, así como dar cumplimiento de las funciones de la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismo, se podrá conformar una asociación vecinal.

A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisionado de Seguridad; y
- V. Un Comisionado de lo Social.

(Art.428 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

2.-Condominios.

Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo. Los titulares de la propiedad en condominio reciben la denominación de condóminos. La titularidad puede referirse a un espacio o a un uso y bienes determinados en forma exclusiva, cuyo aprovechamiento y disposición es libre, que se denominan áreas o bienes privativos; además la titularidad exclusiva está referida porcentualmente a las áreas y bienes de uso común, los que no podrán ser objeto de acción divisoria y son inseparables de la propiedad individual.

Código Civil del Estado de Jalisco. Art. (1001 al 1038).

Los condóminos en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

(Art.435 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará Consejo de Administración.

(Art.436 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

(Art.437 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

3.-Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal.

Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para las Asociaciones Vecinales y la presente Sección.

(Art.440 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, asesorarán a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

(Art.441 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

(Art.442 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

(Art.443 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

4.-Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas se regirán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las Asociaciones Vecinales y la presente Sección.

(Art.444 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Art.- 2.

La Coordinación General en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, impulsarán el desarrollo del cooperativismo en el Municipio, para tal efecto identificarán a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se les capacitará y auxiliará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

(Art.445 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Podrán utilizarse los mecanismos de participación ciudadana para impulsar la constitución de sociedades cooperativas en el Municipio, así como los métodos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que se susciten al interior de las mismas.

(Art.446 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

5.-Comités Vecinales.

Siempre que se intenta constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

(Art.450 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un comisionado de seguridad; y
4. Un comisionado de lo social.

(Art.451 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la sustituya.

(Art.452 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

(Art.453 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité vecinal será transitorio.

(Art.454 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

6.-Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra.

En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Comisario; y
4. Un Comisionado.

(Art.459 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros del comité de vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al consejo social de su ubicación.

(Art.460 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

(Art.462 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

7.-Comités por Causa.

Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Tesorero; y
4. Un Comisionado.

(Art.466 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades al organismo social correspondiente.

(Art.467 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité por causa se conformará por única vez.

(Art.469 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

8.- Federación.

A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

(Art.- 6, Fracción XV, del R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del Municipio está conformado por más de una o varias secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo acuerden de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

(Art.548 R.P.C.G.M.T.Z.J)

La constitución de federación sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil.

(Art.549 R.P.C.G.M.T.Z.J)

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANISMOS Y ASOCIACIONES VINCULADOS CON LOS PROCESOS CIUDADANOS

¿QUÉ ES EL REGISTRO MUNICIPAL?

El Registro Municipal es un medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Coordinación General, a través de la Dirección de Censos y Estadística documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

(Artículo 574 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ SE NECESITA PARA SER RECONOCIDO UNA PERSONA JURÍDICA CON LA CALIDAD DE ORGANISMO AUXILIAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

(Artículo 574 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

El Registro Municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámicas de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el Reglamento de Participación ciudadana.

(Artículo 575 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ SE PUEDE INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

- I.- Los integrantes de los organismos sociales y las actas de sus sesiones;
- II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- III.- Las organizaciones vecinales, sus delimitaciones territoriales y, en su caso, reconocimientos por la Coordinación General;
- IV.- Los OSCs;
- V.- Los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- VI.- Los delegados de los OSCs;
- VII.- Los reglamentos de las organizaciones vecinales y sus modificaciones;
- VIII.- Las actas de las asambleas de las organizaciones vecinales;
- IX.- Los consejos consultivos, sus actas de sesiones o reuniones de trabajo, convocatorias, integrantes, designaciones y renovaciones;
- X.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales;
- XI.- Las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;
- XII.- Las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a los actos y personas susceptibles de inscripción;
- XIII.- Las acreditaciones que emita la Coordinación;
- XIV.- Los medios de defensa que se promuevan en contra de las resoluciones o actos emitidos en los términos del presente Reglamento; y
- XV.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, el titular de la Coordinación o el presente Reglamento.

(Artículo 577 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿EN DONDE QUEDARÁN ASENTADOS LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MUNICIPAL?

Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección de Censos y Estadísticas para su control, consulta y preservación.

(Artículo 579 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ TIPO DE INSCRIPCIONES EXISTIRÁN EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

- I.- Ordinarias, cuyos efectos serán por tiempo indefinido; o
- II.- Extraordinarias, para efectos de su vigilancia y seguimiento por la Coordinación serán:
 - a) Temporales;
 - b) Transitorios, y
 - c) En su caso, deberán actualizarse o renovarse periódicamente en los términos del presente Reglamento.

(Artículo 580 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁLES SON LAS INSCRIPCIONES ORDINARIAS?

Por regla general las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en las extraordinarias.

(Artículo 581 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁLES SON LAS INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS?

- I.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- II.- Los comités vecinales;
- III.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- IV.- Los delegados de los OSCs;
- V.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;
- VI.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;
- VII.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y
- VIII.- Los demás que determinen los organismos sociales, el titular de la Coordinación General o el presente Reglamento.

(Artículo 582 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA LA INSCRIPCIÓN?

Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección de Censos y Estadística revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

(Artículo 587 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;
- II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección de Censos y Estadísticas, la cual revisará dichos documentos:
 - a) La Dirección de Censos y Estadística podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el Registro Municipal;
- III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;
- IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;
- V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección de Censos y Estadística abrirá un expediente, le asignará un folio; y
- VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal, emitiendo la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

(Artículo 588 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ OCURRIRÁ SI SE PRETENDE INSCRIBIR DOS O MÁS ORGANIZACIONES VECINALES DE UNA MISMA LOCALIDAD?

La Coordinación General procurará que exista sólo una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que comprenda su delimitación territorial.

Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro y de advertirse un conflicto la Coordinación utilizará los mecanismos alternativos para la solución de los mismos.

Cuando existan dos o más organizaciones vecinales en un barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que no cuenten con reconocimiento del Ayuntamiento o alguno se encuentre pendiente de resolución, la Coordinación invitará a que fusionen las organizaciones vecinales, en caso de no ser posible, fomentará que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos.

(Artículo 589 y 590 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

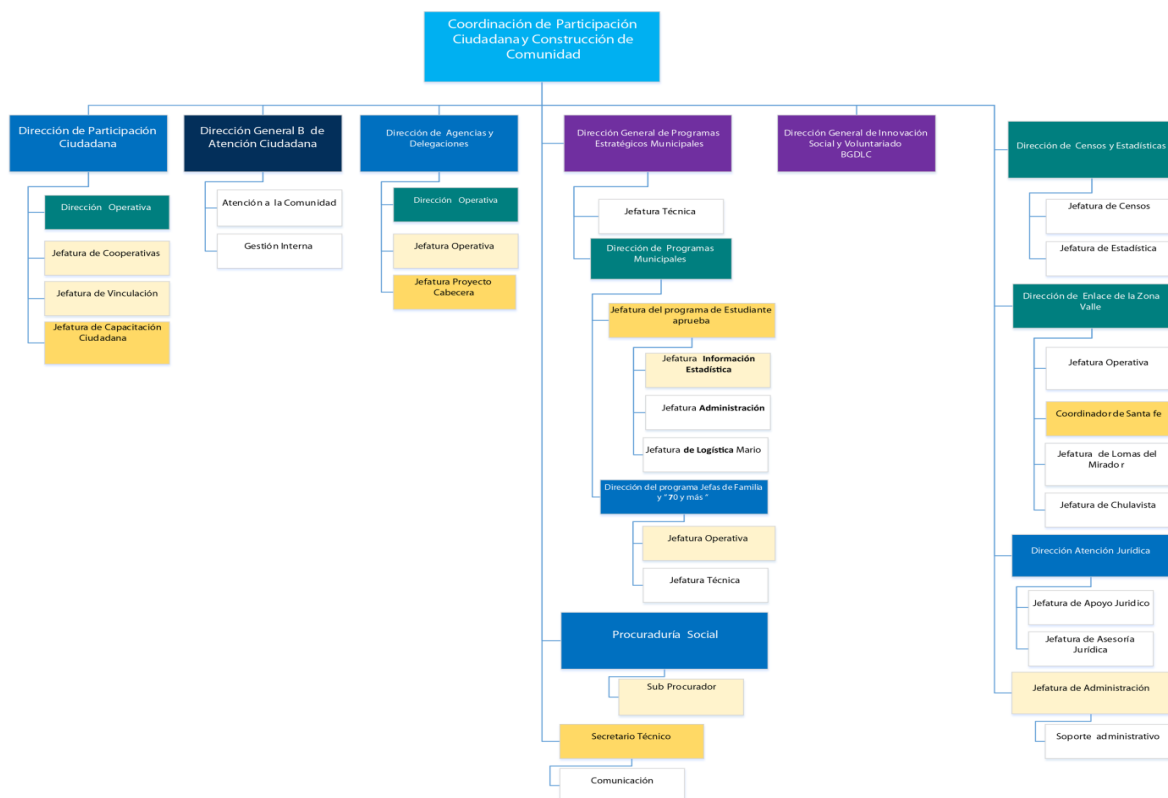
¿CADA CUANDO SE ACTUALIZAN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES?

Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del Registro Municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Coordinación incorporará al Registro Municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no muestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento y, en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

(Artículo 591 del R.P.C.G.M.T.Z.J)



ORGANIGRAMA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD

La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, tiene las facultades siguientes:

- I.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, así como de los organismos sociales para la participación ciudadana, cuidando que los procesos ciudadanos se desarrollen en los términos del ordenamiento municipal en la materia para garantizar que la voluntad ciudadana se tome en cuenta en la toma de decisiones en los asuntos públicos del Municipio;
- II.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto en las deliberaciones del mismo;
- III.- Coordinar las relaciones del Municipio con los Consejos Consultivos Ciudadanos y las Organizaciones Vecinales, cumpliendo con las disposiciones del ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana;
- IV.- Buscar alternativas innovadoras para la construcción de comunidades que permitan el desarrollo integral de las personas y el empoderamiento ciudadano;
- V.- Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación en materia de participación ciudadana, construcción de comunidad y derechos humanos, dirigidos tanto a los vecinos como a los servidores públicos municipales, coordinando con los titulares de las entidades gubernamentales municipales para tal efecto y fomentando entre los servidores públicos municipales la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad social;

VI.- Promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, relacionadas al mejoramiento de su población, fraccionamiento, colonia, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializando los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales;

VII.- Diseñar e implementar un plan de trabajo para la regularización por abandono de la administración de los condominios, proponer al Presidente Municipal la designación del administrador de los condominios que se vean en dicho supuesto, en términos del segundo párrafo del artículo 1013 del Código Civil del Estado de Jalisco;

VIII.- Promover la participación ciudadana, así como establecer contacto con toda la población del Municipio, para gestionar la solución de sus necesidades básicas;

IX.- Vigilar y evaluar el desarrollo de los programas sociales de carácter estratégico para el Municipio, verificando que los mismos cumplan con los principios establecidos en el presente Reglamento, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable;

X.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, así como las dependencias a su cargo;

XI.- Dar seguimiento a las peticiones de las organizaciones vecinales formuladas a través de sus representantes y de los ciudadanos en lo individual, estableciendo un sistema para su pronta atención por parte de la administración pública municipal;

XII.- Establecer un sistema para la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los vecinos del Municipio; y

XIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

(Artículo 148 del R.G.M.T.Z.J.)

A la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Dirección General de Atención Ciudadana:

a) La Jefatura de Atención a la Comunidad;

b) La Jefatura de Gestión Interna;

II.- La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales:

a) La Dirección de Programas Municipales:

1.- La Jefatura del Programa de Estudiante Aprueba:

1.1.- La Jefatura de Control, Información y Estadística;

1.2.- La Jefatura de Control de Administración;

1.3.- La Jefatura de Control de Logística;

b) La Dirección del Programa Jefas de Familia, y Sesenta y Más:

1.- La Jefatura del Programa de Jefas de Familia;

2.- La Jefatura del Programa de Adultos Mayores;

c) La Jefatura Técnica;

III.- La Dirección General de Innovación Social y Voluntariado:

a) La Jefatura de Voluntariado;

IV.- La Dirección de Participación Ciudadana:

a) La Dirección Operativa;

b) La Jefatura de Cooperativas;

c) La Jefatura de Vinculación;

d) La Jefatura de Capacitación Ciudadana;

V.- La Dirección de Agencias y Delegaciones:

a) La Dirección Operativa;

- b) La Jefatura Operativa;
- c) La Jefatura del Proyecto Cabecera;
- VI.- La Procuraduría Social:
 - a) La Jefatura de la Subprocuraduría;
- VII.- La Dirección de Censos y Estadísticas:
 - a) La Jefatura de Censos;
 - b) La Jefatura de Estadísticas;
- VIII.- La Dirección de Enlace de la Zona Valle:
 - a) La Jefatura Operativa;
 - b) La Jefatura de la Coordinación de Santa Fe;
 - c) La Jefatura de Lomas del Mirador;
 - d) La Jefatura de Chulavista;
- IX.- La Dirección Atención Jurídica:
 - a) La Jefatura de Apoyo Jurídico;
 - b) La Jefatura de Asesoría Jurídica;
- X.- La Jefatura del Secretariado Técnico:
 - a) La Jefatura de Comunicación; y
- XI.- La Jefatura de Administración:
 - a) La Jefatura de Soporte Administrativo.

(Artículo 150 del R.G.M.T.Z.J.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

¿Qué facultades tiene la dirección de atención ciudadana?

- Diseñar y operar estrategias de contacto ciudadano, sencillas, accesibles y funcionales;
- Recibir, realizar el diagnóstico, canalizar, dar seguimiento y respuesta a las demandas de la población, a través de los programas de contacto ciudadano, mediante un sistema integral de atención de la administración pública municipal;
- Establecer canales de comunicación con los representantes de las dependencias municipales a fin de canalizar y dar respuesta a las peticiones, quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas;
- Asegurar el resguardo de la información específica de cada queja, denuncia, petición y sugerencia recibida por la ciudadanía y registrar las etapas del proceso de atención, permitiendo conocer el estado que guardan;
- Elaborar, verificar y evaluar los sistemas y programas de atención ciudadana para obtener información estratégica que permita atender eficientemente peticiones, quejas, sugerencias y denuncias presentadas por los ciudadanos;
- Verificar y evaluar en el ámbito del Municipio, el cumplimiento de las demandas ciudadanas, a propósito de que los interesados reciban respuesta en los términos de la normatividad aplicable;
- Generar mecanismos de información a la población para que colabore y se integre en los diversos programas que emprenda el Municipio;
- Proporcionar información que contribuya de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;
- Informar a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección General en los términos y condiciones que indique la Coordinación General; y

- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 151 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección General de Atención Ciudadana tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de Atención a la Comunidad; y
- II.-La Jefatura de Gestión Interna.

(Artículo 152 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección General de Programas Estratégicos Municipales

¿Qué facultades tiene la dirección de General de Programas Estratégicos Municipales?

La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Director General de Programas Estratégicos Municipales, el cual tiene las facultades siguientes:

- Coordinar la instrumentación de los programas estratégicos municipales acorde con lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo, vigilando que se encuentren armonizados con las políticas públicas nacionales y estatales en materia de desarrollo social;
- Participar en el diagnóstico y la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Social, así como en el diseño de políticas públicas a favor de las zonas necesitadas del Municipio que queden fuera de las zonas de atención prioritaria que determine la Federación y el Estado;
- Elaborar los anteproyectos de los presupuestos para la ejecución de los programas estratégicos municipales de forma anual para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- Supervisar la implementación de los programas estratégicos municipales, a efecto de que los servidores públicos responsables de su ejecución se apeguen a las reglas de operación de dichos programas, así como a los principios establecidos en la legislación en materia de desarrollo social y en el presente Reglamento;
- Colaborar en la implementación de mecanismos de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas estratégicos municipales;
- Revisar los indicadores, análisis y estudios que evalúen el desarrollo del Municipio para el diseño de políticas públicas que inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio; y
- Las demás que establezca la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 153 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Dirección de Programas Municipales:

a) La Jefatura del Programa de Estudiante Aprueba:

1.- La Jefatura de Control, Información y Estadística;

2.- La Jefatura de Control de Administración;

3.- La Jefatura de Control de Logística;

II.- La Dirección del Programa Jefas de Familia, y Sesenta y Más:

a) La Jefatura del Programa de Jefas de Familia;

b) La Jefatura del Programa de Adultos Mayores; y

III.- La Jefatura Técnica.

(Artículo 154 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección de Participación Ciudadana

¿Qué facultades tiene la dirección Participación Ciudadana?

La Dirección de Participación Ciudadana tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Participación Ciudadana, el cual tiene las facultades siguientes:

- Promover y difundir la participación, organización, y capacitación de los vecinos del Municipio en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas del Gobierno Municipal que afecten a su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;
- II.- Intervenir en la constitución y renovación de órganos de dirección de las organizaciones vecinales y comités que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III.- Proporcionar asesoría técnica, legal a las organizaciones vecinales en lo concerniente a su constitución, renovación, reglamentación interna y administración, así como efectuar las revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;
- Recibir y tramitar las solicitudes de reconocimiento de organizaciones vecinales susceptibles de reconocer para su aprobación por el Ayuntamiento, y administrar el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos, en los términos del ordenamiento Municipal en la materia;
- Proponer a los vecinos la solución de los conflictos que se susciten entre los mismos o con las entidades gubernamentales, mediante la utilización de mecanismos alternativos previstos en el ordenamiento municipal en la materia;

- Con pleno respeto a la independencia de las organizaciones vecinales, asistir a las asambleas y demás reuniones de vecinos, procurando la formalización de los acuerdos tomados en ellas; y
- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 157 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Dirección Operativa;
- La Jefatura de Cooperativas;
- La Jefatura de Vinculación; y
- La Jefatura de Capacitación Ciudadana.

(Artículo 158 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección de Agencias y Delegaciones

¿Qué facultades tiene la dirección de Agencias y Delegaciones?

La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Agencias y Delegaciones, el cual tiene las facultades siguientes:

- Coordinar a los Agentes y Delegados del Municipio;
- Atender las peticiones y necesidades de los Agentes y Delegados del Municipio; y
- Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 159 del R.G.M.T.Z.J.)

- Los Agentes y Delegados municipales son autoridades auxiliares de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de delegación o agencia municipal.

(Artículo 160 del R.G.M.T.Z.J.)

- En los centros de población con categoría de Agencia o Delegación, habrá un funcionario público denominado Agente o Delegado Municipal según corresponda, quien será designado por el Ayuntamiento, previa consulta ciudadana que se lleve a cabo en términos de la normatividad aplicable en materia de participación ciudadana, y podrá ser removido por con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

(Artículo 161 del R.G.M.T.Z.J.)

- Los delegados y agentes municipales sólo podrán ejercer sus funciones, dentro de los límites territoriales para la que hubiesen sido designados.

(Artículo 162 del R.G.M.T.Z.J.)

- En sus respectivos centros de población, son facultades de los Agentes y Delegados municipales.
1. Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a las dependencias competentes aquellas fallas que requieran compostura o mantenimiento;
 2. En coordinación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, cuidar del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses;
 3. Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos;
 4. Levantar los censos municipales y enviarlos a las dependencias competentes que deban llevar su registro para los fines que establezca la legislación y normatividad aplicable;
 5. Rendir parte al Presidente Municipal, al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad y al Director de Agencias y Delegaciones de las novedades que ocurran en la agencia o delegación;
 6. Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
 7. Informar anualmente a los habitantes de su agencia o delegación sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
 8. Siempre que reúna los requisitos señalados en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, podrá desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil, cuando no exista en la agencia o Delegación este servidor público, llevando a cabo tales actos;
 9. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su Agencia o Delegación;
 10. Actuar en coordinación con la dependencia municipal competente en materia de procuración social, para conciliar los conflictos que se le presenten;
 11. Fomentar la participación ciudadana, las tradiciones, actos cívicos en sus centros de población, así como la identidad y cultura de sus comunidades;
 12. Informar a la ciudadanía el domicilio de atención cuando carezcan de oficinas para tal efecto; y
 13. Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 163 del R.G.M.T.Z.J.)

Las facultades que en materia hacendaria se otorgan a los agentes y delegados municipales podrán ser ejercidas siempre y cuando sean habilitadas instalaciones adecuadas para desempeñar dichas funciones y sean debidamente capacitados para su ejercicio, de lo contrario, serán ejercidas centralizadamente por la Tesorería Municipal.

(Artículo 164 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes.

(Artículo 165 del R.G.M.T.Z.J.)

1. La Dirección Operativa;
2. La Jefatura Operativa; y
3. La Jefatura del Proyecto Cabecera.

Procuraduría Social

¿Qué facultades tiene la Procuraduría Social?

Corresponde a la Procuraduría Social atender, gestionar y orientar aquellas acciones que involucren a las y los ciudadanos que acuden a la Procuraduría Social Municipal con el fin de mediar aquellos conflictos que ponen en riesgo su bienestar y entorno.

(Artículo 166 del R.G.M.T.Z.J.)

La Procuraduría Social tiene como titular a un funcionario público denominado Director de la Procuraduría Social, el cual tiene las facultades siguientes:

(Artículo 167 del R.G.M.T.Z.J.)

1. Intervenir a petición de parte en la solución del conflicto de carácter vecinal, personal o familiar con el fin de conciliar sus diferencias, siempre que no sean constitutivas de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
2. Mediar en la conciliación para la reparación del daño;
3. Remitir al juez municipal la existencia de un posible delito durante el desahogo o término de la diligencia;
4. Girar los citatorios y las invitaciones correspondientes a los quejosos y a los señalados, previa solicitud firmada;
5. Facilitar copias del expediente a solicitud de alguna de las partes que tenga interés jurídico;
6. Canalizar todo asunto que para su solución integral involucre a otra dependencia municipal que apoye dicha resolución;
7. Guardar reserva de los asuntos que por su función le compete;
8. Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;
9. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
10. Vincularse con otras dependencias municipales y estatales que coadyuven al fortalecimiento de la Procuraduría Social;
11. Actualizar un directorio que apoye la labor de gestión en las diferentes actividades que proponga Procuraduría Social en la profesionalización de su función;
12. Brindar asesoría a las personas que acudan a Procuraduría Social; y
13. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

La Procuraduría Social tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a la dependencia siguiente.

(Artículo 168 del R.G.M.T.Z.J.)

1. La Jefatura de la Subprocuraduría.

Dirección de Censos y Estadísticas

¿Qué facultades tiene la Dirección de Censos y Estadísticas?

La Dirección de Censos y Estadísticas tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Censos y Estadísticas, el cual tiene las facultades siguientes:

(Artículo 169 del R.G.M.T.Z.J.)

- Levantar los censos necesarios para el desarrollo de los procesos ciudadanos en el Municipio;
- Elaborar estadísticas de los censos realizados para tener un diagnóstico actualizado del Municipio, así como para hacerse llegar información de las dependencias del Municipio;
- Capacitar a los Agentes y Delegados municipales para que en coordinación con ellos sean realizados los censos en las diferentes localidades; y
- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

La Dirección de Censos y Estadísticas tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias.

1. La Jefatura de Censos; y
2. La Jefatura de Estadísticas.

(Artículo 170 R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Enlace de la Zona Valle

¿Qué facultades tiene la Dirección de la Zona Valle?

- La Dirección de Enlace de la Zona Valle tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Enlace de la Zona Valle, el cual tiene las facultades siguientes:
1. Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a las dependencias competentes aquellas fallas que requieran compostura o mantenimiento en la Zona Valle;
 2. En coordinación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, cuidar del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses en la Zona Valle;
 3. Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos en la Zona Valle;

4. Auxiliar en el levantamiento de los censos municipales en la Zona Valle y enviarlos a las dependencias competentes que deban llevar su registro para los fines que establezca la legislación y normatividad aplicable;
5. Rendir parte al Presidente Municipal y al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad de las novedades que ocurran en la Zona Valle;
6. Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
7. Informar anualmente a los habitantes de la Zona Valle sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
8. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten en la Zona Valle;
9. Fomentar la participación ciudadana, las tradiciones, actos cívicos en la Zona Valle, así como la identidad y cultura de sus comunidades; y
10. Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 171 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Enlace de la Zona Valle, tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura Operativa;
- II.- La Jefatura de la Coordinación de Santa Fe;
- III.- La Jefatura de Lomas del Mirador; y
- IV.- La Jefatura de Chulavista.

(Artículo 172 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Atención Jurídica tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Atención Jurídica, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Asesorar jurídicamente a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;
- II.- Apoyar con capacitación jurídica a las dependencias adscritas a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad; y
- III.- Las demás que establezca la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 173 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Atención Jurídica tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de Apoyo Jurídico; y
- II.- La Jefatura de Asesoría Jurídica.

(Artículo 174 del R.G.M.T.Z.J.)

DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de este manual operativo, se entiende por:

R.G.M.T.Z.J. - El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

R.P.C.G.M.T.Z.J.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Anexo 4: Manual Coordinadores Sociales

MANUAL OPERATIVO DEL COORDINADOR SOCIAL

¿QUÉ SON LOS COORDINADORES SOCIALES?

Son los servidores públicos adscritos a la Dirección de Participación Ciudadana encargados de generar las condiciones para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a la participación ciudadana en los términos del Reglamento.

(Art. 6, Fracc. XII, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DIRECTAS DE LOS COORDINADORES SOCIALES?

Desempeñar la función de secretarios técnicos al interior de los organismos sociales;

(Art. 6, Fracc. XII, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

¿QUIÉNES PODRÁN SER MODERADORES DENTRO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERACTIVA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS?

Por sí o a través del Director de Participación Ciudadana, del Director de Agencias y Delegaciones y los coordinadores, fungir como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

(Art. 23 Fracc. V, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

CUANDO LA SOLICITUD DE UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES IMPRECISO, VAGO, POCO CLARO, ¿QUÉ SE PUEDE REALIZAR?

Comisionar a un coordinador social para que se presente en algún determinado lugar a efecto de que informe al organismo social actuante sobre circunstancias necesarias para determinar la materia del mecanismo de participación ciudadana solicitado;

(Art. 48 Fracc. IV, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DENTRO DE LOS MECANISMOS QUE ESTÉN BAJO LA MODALIDAD DE MESA RECEPTORA ¿QUIÉN COORDINARÁ AL PERSONAL ACREDITADO PARA ESTA MODALIDAD?

El personal acreditado será coordinado por el titular de la Coordinación General, las Direcciones o el coordinador del organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, según sea el caso.

(Art. 82 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DENTRO DE LOS MECANISMOS CON LA MODALIDAD DE MESA RECEPTORA ¿QUIÉN SERÁ EL ENCARGADO DE ENTREGAR A CADA PRESIDENTE EL MATERIAL PARA EL DESARROLLO DEL PERIODO DE VOTACIÓN?

El organismo social, a través de los coordinadores, entregará a cada presidente de mesa receptora el material para el desarrollo del periodo de votación, de forma completa y cuando se desarrolló en una sola jornada de votación, el material se entregará en un solo acto, dentro de los cinco días previos al inicio del periodo de votación, y contra el recibo detallado correspondiente.

(Art. 94 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DURANTE LA JORNADA DE VOTACIÓN ¿EL COORDINADOR SOCIAL QUE TIENE QUE REALIZAR AL MOMENTO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO NO SE LOGRA INSTALAR UNA MESA RECEPTORA?

Si por todos los motivos no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el coordinador informará el hecho al organismo social.

(Art. 102 Fracc. V, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

YA RECIBIDO UN PROYECTO SOCIAL AL ORGANISMO SOCIAL CORRESPONDIENTE, EL COORDINADOR SOCIAL ¿QUÉ ACTIVIDAD DEBE REALIZAR?

Recibido un proyecto social, el organismo social correspondiente analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento sin entrar al estudio de fondo del proyecto social, comisionando a alguno de sus miembros o su coordinador, para su seguimiento y remitir a la entidad gubernamental que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(Art. 289 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

¿QUÉ PARTICIPACIÓN TENDRÁ EL COORDINADOR SOCIAL DENTRO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN QUE SON APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO?

Los convenios de colaboración ciudadana deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, serán considerados información pública fundamental y deberán contener por lo siguiente:

El establecimiento de un comité de vigilancia, integrado por un representante designado por la entidad gubernamental responsable de la ejecución del proyecto de colaboración ciudadana, en su caso el perito responsable de la obra, así como por el coordinador de organismo social correspondiente y la designación de los promoventes del proyecto necesarios para conformar una mayoría en dicho comité;

(Art. 301 Fracc. VIII, R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Son mecanismos de participación ciudadana directa:

- I.- El plebiscito;
- II.- El referéndum;
- III.- La consulta ciudadana;
- IV.- El presupuesto participativo;
- V.- La ratificación de mandato.

(Art. 41 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El plebiscito

Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución.

Ejemplo: Cuando la autoridad decide implementar un programa social municipal, y somete a consideración de los ciudadanos la aprobación de los ciudadanos dicho acto.

(Capítulo V Art. 146 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El Referéndum

Es un mecanismo de participación ciudadana directa que se lleva a cabo a instancia del Consejo Municipal, mediante el cual los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, manifiestan su aprobación o rechazo a la creación, modificación, abrogación o derogación de reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general aprobados por el Ayuntamiento.

Ejemplo: Si un grupo de Ciudadanos no están de acuerdo con las modificaciones del reglamento de participación ciudadana, manifestarán al Consejo Municipal, ya bien sea su rechazo o su aprobación.

(Capítulo VI Art. 158 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La consulta ciudadana

Es el mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varias de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las entidades gubernamentales.

Ejemplo: Cuando se decidió una de las dos propuestas para el diseño de la plaza principal se hace la consulta al ciudadano y ellos deciden mediante votos cuál es la mejor opción.

(Capítulo VII Art. 169 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El presupuesto participativo

Es el mecanismo de gestión y de participación ciudadana directa, mediante el cual se plantean y eligen las acciones sociales y proyectos a ejecutarse en un ejercicio fiscal, de entre un listado de propuestas y necesidades de las colonias, barrios, poblaciones, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del territorio municipal, a efecto de determinar la priorización de la ciudadanía en relación de las mismas y su forma de financiamiento.

Ejemplo: Cuando se paga el predial, la población cuenta con el derecho de elegir para que se utilicen sus impuestos, como lo pueden ser: mejoras de calles, pavimento, iluminación de calles, arreglo de espacios públicos, etc.

(Capítulo VIII Art. 185 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La ratificación de mandato

Es el mecanismo de participación ciudadana directa y de rendición de cuentas, por medio del cual se somete a escrutinio de la ciudadanía en general, la continuidad o no del Presidente Municipal. La ratificación de mandato será obligatoria y se llevará a cabo en el segundo año del periodo constitucional de Gobierno, salvo en los casos que redunde en perjuicio del interés público fundamental previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, previo acuerdo debidamente fundado, motivado y por mayoría calificada del Ayuntamiento.

Ejemplo: Es el ejercicio en el cual los ciudadanos deciden si su gobierno merece continuar o no.

(Capítulo IX Art. 202 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

MECANISMOS DE DEMOCRACIA INTERACTIVA.

En los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas, los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las entidades gubernamentales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio.

Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:

- I.- El ayuntamiento abierto;
- II.- La comparecencia pública;
- III.- Los recorridos conjuntos;

- IV.- El debate ciudadano y los foros de opinión;
- V.- Las asambleas ciudadanas;
- VI.- Las audiencias públicas;
- VII.- Las plataformas virtuales; y
- VIII.- El cabildo infantil.

(Art. 43 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Del Ayuntamiento Abierto

El Ayuntamiento podrá acordar el desarrollo de sesiones abiertas, las cuales podrán realizarse en las agencias, delegaciones, fraccionamientos, condominio, colonia o barrio, como mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva con el objeto de conocer los planteamientos que realicen los ciudadanos con relación a las condiciones en que se encuentran sus barrios, colonias, fraccionamientos, demarcaciones territoriales, zonas o el Municipio en general, solicitarle la rendición de cuentas, pedir información o proponer acciones sociales de beneficio común para los habitantes del mismo.

Ejemplo.- El pleno del ayuntamiento, a petición de los vecinos podrá desahogar la sesión en alguna población, en el que se tratará un tema relacionado a dicha comunidad.

(Capítulo XI Art. 215 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Comparecencia Pública

La comparecencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva en donde los habitantes del Municipio dialogan con las entidades gubernamentales para solicitarles la rendición de cuentas, pedir información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Los temas sobre los cuales pueden realizarse las comparecencias públicas son los siguientes:

- I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la entidad gubernamental;
- II.- Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.- Proponer a las entidades gubernamentales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales;
- IV.- Informar a las entidades gubernamentales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.- Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI.- Evaluar el desempeño de las entidades gubernamentales.

Ejemplo: Los habitantes de un Fraccionamiento, solicitan la comparecencia del Director responsable, para que comparezca a explicar a los habitantes del fraccionamiento la situación del pozo, así como el hecho de que se extraen pipas de agua, para destinarla a lugares distintas al fraccionamiento.

(Capítulo XI Art. 219 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Recorridos Conjuntos

Los recorridos conjuntos son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva en donde los habitantes del Municipio y las entidades gubernamentales se trasladan a uno o varios sitios en el territorio municipal para constatar situaciones que les afectan o les pudieran afectar con el objeto de adoptar medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones sociales.

Los recorridos conjuntos podrán desarrollarse:

I.- Oficiosamente: En cualquier tiempo a instancia de las entidades gubernamentales; o

II.- A solicitud de:

a) Los habitantes del Municipio formulada por veinte habitantes del Municipio de la población, colonia, fraccionamiento, condominio o delimitación territorial que presente la situación a verificar;

b) Los organismos sociales;

c) Los consejos consultivos; o

d) Los OSCs inscritos.

Ejemplo: Cuando las autoridades se trasladaron al Fraccionamiento Silos, para ver la situación en la que se encuentra dicho asentamiento. En este recorrido se hicieron presentes los responsables de cada una de las áreas del Gobierno Municipal (fue un recorrido conjunto oficioso).

(Capítulo XII Art. 232 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Del Debate Ciudadano y los Foros de Opinión

El debate ciudadano y los foros de opinión son los mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva organizados por los organismos sociales, los cuales buscan abrir espacios para la expresión y manifestación de ideas de los especialistas, los consejos consultivos, los OSCs y población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad para el Municipio.

En el debate ciudadano y los foros de opinión se buscará la pluralidad y la libre expresión de las ideas, buscando siempre el respeto entre los grupos antagónicos en los temas a discutir.

El debate ciudadano y los foros de opinión buscarán ser un espacio para la libre expresión de ideas, los organismos sociales determinarán la periodicidad y forma de celebración de los mismos.

Podrán solicitar a los organismos sociales que convoquen a un debate ciudadano o foro de opinión:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Los habitantes

V.- Las consejos consultivos; o

VI.- Los OSCs inscritos.

Ejemplo: Si un grupo de ciudadanos y/o expertos en el tema de seguridad, solicitan se lleve a cabo un debate y/o un foro de opinión para tratar el asunto de la seguridad pública.

(Capítulo XIII Art. 241 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Asambleas Ciudadanas

Las asambleas ciudadanas son mecanismos de participación ciudadana de democracia interactiva, en donde los habitantes del Municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de orden general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad.

Las asambleas ciudadanas podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un proyecto social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

- Las asambleas ciudadanas podrán organizarlas:

I.- Los habitantes de los barrios, fraccionamientos, condominios, delimitaciones territoriales o zonas del Municipio; o

II.- Las personas organizadas en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o en pro de una causa común.

Los habitantes del Municipio que deseen llevar a cabo las asambleas ciudadanas, darán aviso a la Dirección de Participación Ciudadana del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Ejemplo: Cuando los vecinos se reúnen sin ningún tipo de representación vecinal, pero si con el fin de presentar un proyecto social.

(Capítulo XIV Art. 254 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Audiencia Pública

La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y de rendición de cuentas a través de la cual los habitantes del Municipio podrán:

I.- Solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales;

II.- Informar a las entidades gubernamentales de sucesos relevantes que sean de su competencia o de interés social; y

III.- Analizar el cumplimiento de los planes y programas del Municipio.

La audiencia pública se celebrará de las siguientes formas:

I.- Oficiosamente: El gobierno municipal deberá difundir anticipadamente a la sociedad la celebración de la audiencia pública en la que informarán las entidades gubernamentales y funcionarios que asistirán a escuchar la opinión y propuestas de los habitantes del Municipio. Podrán llevarse a cabo por medios electrónicos y tendrá como sede las oficinas administrativas municipales o diversos puntos del Municipio; y

II.- A solicitud de parte interesada: Por escrito de cuando menos veinte habitantes del Municipio que soliciten la audiencia en la que precisarán el tema a tratar y las entidades gubernamentales que solicitan asistan.

Ejemplo: Cuando los habitantes se manifiestan y las autoridades responsables les atienden.

(Capítulo XV Art. 259 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Plataformas Virtuales

Las plataformas virtuales son mecanismos de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante los cuales sea abren espacios a través de los medios electrónicos para:

I.- La recepción permanente de reportes, comentarios y propuestas por parte de la ciudadanía en general y comunicar su atención por parte de las entidades gubernamentales;

II.- La realización de acciones sociales a cargo de las entidades gubernamentales;

III.- La evaluación del desempeño de la función pública y la prestación de los servicios públicos; y

IV.- La generación de estadística e información en general en tiempo real.

Ejemplo: TlajoApp.

(Capítulo XVI Art. 267 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El Cabildo Infantil

El derecho de las niñas, niños y adolescentes del Municipio a ser escuchados y a ser tomados en cuenta en todos los asuntos que les afecten, se instituye el Cabildo Infantil, deberá ser convocado por el Presidente Municipal a reunirse en sesión en el mes de abril de cada año de forma obligatoria.

Ejemplo: La sesión de ayuntamiento infantil del 28 de abril 2017, a las 17:00 hrs.

(Capítulo XVI Art. 297 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

SON MECANISMOS DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA:

- I.- La auditoría ciudadana;
- II.- La iniciativa ciudadana;
- III.- Los proyectos sociales;
- IV.- Los proyectos de colaboración ciudadana;
- V.- Los proyectos de aportación colectiva; y
- VI.- Las acciones ciudadanas.

(Art. 45 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Auditoría Ciudadana

Es un mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los habitantes del Municipio, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de vigilar, observar y evaluar el desempeño de los programas de gobierno, las políticas públicas, las obras públicas y el ejercicio del gasto público, durante o posteriormente a su ejecución.

Ejemplo; Durante la ejecución de alguna obra pública, los ciudadanos pueden solicitar intervenir en la vigilancia y supervisión de la misma, para que la misma se realice de manera transparente y los recursos no sean desviados.

(Capítulo XVIII Art. 272 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De la Iniciativa Ciudadana.

La iniciativa ciudadana es el mecanismo de corresponsabilidad ciudadana mediante el cual se ejerce la facultad que tienen los habitantes del Municipio de presentar, ante el Ayuntamiento, proyectos de ordenamientos municipales, reforma, adición o derogación a los mismos.

Ejemplos:

Haz tu Ley; y

Si un ciudadano presenta un proyecto de "Reglamento para Regular el Consumo de Alimentos Bajos en Azúcar.

(Capítulo XI Art. 259 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Proyectos Sociales

Los proyectos sociales son mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio pueden presentar propuestas específicas a las entidades gubernamentales, ya sea sobre proyectos de inversión, programas sociales, obras públicas o sobre cualquier otra acción social.

Ejemplo: La creación por parte del ciudadano de algún proyecto social o de obra pública para beneficio de su comunidad, como los que se realizarán para el presupuesto participativo.

(Capítulo XX Art. 285 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De los Proyectos de Colaboración Ciudadana

Los proyectos de colaboración ciudadana son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales los habitantes del Municipio podrán tomar parte activamente en la ejecución de una obra, el rescate de espacios públicos, la generación o rehabilitación de infraestructura para la prestación de un servicio público municipal o el apoyo a grupos vulnerables de las comunidades, aportando para su realización los recursos económicos, inmuebles, materiales o trabajo personal.

Los servicios públicos municipales podrán prestarse por los habitantes del Municipio cuando obtenga la concesión de los mismos en los términos de la legislación y la normatividad aplicable.

Ejemplo: El empedrado de una calle, en donde el ayuntamiento aporte la materia prima y los ciudadanos la mano de obra.

(Capítulo XXI Art. 297 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los proyectos de Aportación Colectiva

Son los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad, mediante los cuales ejecutan obras públicas y acciones sociales a favor del Municipio, a través del financiamiento que realice cualquier persona, ya sean los beneficiarios directos o simpatizantes del proyecto, utilizando redes y plataformas virtuales.

Ejemplo: El rescate de un espacio público, un ciudadano puede solicitar la implementación de dicho mecanismo y recolectar fondos para tal fin mediante las plataformas digitales.

(Capítulo XXII Art. 305 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

De las Acciones Ciudadanas

La acción ciudadana, además de ser un instrumento de participación ciudadana de rendición de cuentas, es la vía mediante la cual las personas que por acción u omisión de las entidades gubernamentales sufrieran algún daño o perjuicio en su patrimonio, podrán conciliar la indemnización pudiera corresponder por parte del Municipio.

Igualmente, mediante las acciones ciudadanas se podrán ejercer los derechos difusos, o bien, solicitar al Municipio que ejercite alguna acción en contra de quien cause afectaciones al interés legítimo de los habitantes del Municipio.

Ejemplo: Al realizarse una obra pública, por la mala planeación del constructor sufren daños varias fincas, los ciudadanos podrán invocar la acción ciudadana para solicitar su indemnización.

(Capítulo XXIII Art. 309 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales, compuesta por niveles de representación que garantizarán el ejercicio de los derechos ciudadanos de los vecinos en el ámbito municipal de gobierno bajo los principios y elementos básicos establecidos en el presente reglamento.

(Art.325 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son Organismos Sociales:

1. Los Consejos Sociales;
2. La Asamblea Municipal;
3. El Consejo Municipal;
4. Los Consejos de Zona;
5. Los Consejos Territoriales; y
6. Los Consejos de Consultivos.

(Art.326 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

1.-Consejos Sociales.

Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de las organizaciones vecinales, sectores de la sociedad, liderazgos locales o gremiales del Municipio y la ciudadanía en general, que se integran en la delimitación territorial que determina el Consejo Municipal o para el desempeño de funciones prácticas y benéficas para una comunidad, donde se desarrolle y fomente la participación ciudadana.

(Art.392 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los consejos sociales atenderán las necesidades y características del barrio, vecindario, agencia, delegación, localidad, composición social o lugar donde se vaya a integrar.

(Art.393 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los consejos sociales:

1. Fomentarán la gobernanza en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y prestación de servicios públicos;
2. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la modificación de su conformación;
3. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la modificación de la delimitación territorial de las organizaciones vecinales, previa evaluación de su conveniencia;
4. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos, establecidos en el Reglamento;

5. Evaluarán la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que consideren pertinentes, sin perjuicio de facultades y atribuciones de otras instancias o entidades gubernamentales;
6. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos, irregularidades de la función pública o la prestación de servicios públicos municipales;
7. Promoverán el desarrollo de los mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, sectores de la sociedad, organizaciones vecinales y las entidades gubernamentales, para generar corresponsabilidad;
8. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;
9. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que le corresponda desarrollar dentro de su ámbito de competencia;
10. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, determinando el número de habitantes del municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
11. Conducirán y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;
12. Verificarán que las campañas de difusión se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su competencia no se utilicen con fines de promoción personales de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere o atente contra tales fines, salvo lo establecido en la ratificación de mandato;
13. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de su ámbito de competencia, así como resolverán las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia de organismos sociales de nivel superior;
14. Darán seguimiento y fomentarán la organización de las organizaciones vecinales;
15. Gestionarán reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos en el presente reglamento dentro de su ámbito de competencia;
16. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, podrá presentar las propuestas que estimen necesarias para el Municipio;
17. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de su ámbito de competencia;
18. Informarán a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;
19. Propondrán soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;
20. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;
21. Coadyuvarán con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
22. Atenderán las problemáticas de las organizaciones vecinales, así como el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de los organismos sociales de nivel superior;

23. Encomendarán a las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
 24. Plantearán a su Consejo Territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su delimitación territorial; y
 25. Así como las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
- Art. (396 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

2.-Asamblea Municipal.

La Asamblea Municipal es la instancia de participación ciudadana que aglutina a los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal el cual funge como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

(Art.366 y 367 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

1. Discutirán los asuntos que competan a los consejos de zona, consejos territoriales y consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;
2. Recibirán, analizarán y evaluarán el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;
3. Emitirán posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;
4. Otorgarán estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen;
5. A propuesta del Consejo Municipal, atraerán los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo amerite; y
6. Así como las demás previstos en el presente reglamento.

(Art.371 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

3.-Consejo Municipal.

El Consejo Municipal es el órgano que garantiza la participación ciudadana de los ciudadanos en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, así como coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre entidades gubernamentales y ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias y estarán sujetas en los términos que establece el presente Reglamento.

(Art.372 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Facultades del Consejo Municipal:

1. Fomentará la gobernanza del Municipio;
2. Propondrá y desarrollará nuevas formas de participación ciudadana;
3. Promoverá la inclusión de la sociedad;
4. Mejorará el desempeño de la gestión pública;
5. Vigilará el funcionamiento de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto del presente Reglamento;

6. Delimitará los barrios, colonias, fraccionamientos, poblaciones y las zonas geográficas en que se divide el Municipio;
7. Cuidará la legitimidad y total transparencia de los procesos ciudadanos;
8. Evaluará el buen desempeño de la administración pública municipal;
9. Emitirá opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjudicar las facultades y atribuciones de otras instancias o entidades de gobierno;
10. Podrá presentar denuncias y quejas ante las instancias que considere competentes por la probable comisión de delitos o malos manejos en el desempeño de la administración pública o la prestación de servicios públicos municipales;
11. Promoverá y desarrollará mecanismos y acciones entre los habitantes del municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en la toma de decisiones de asuntos públicos;
12. Emitirá convocatorias para el desarrollo de mecanismos de participación ciudadana;
13. Podrá iniciar de oficio cualquier mecanismo de participación ciudadana;
14. Resolverá la procedencia de solicitudes de inicio de mecanismos de participación ciudadana;
15. Determinará el número de habitantes necesarios para poder realizar el mecanismo de participación ciudadana, así como las modificaciones pertinentes;
16. Decidirá la forma de participar de un niño, estudiante, trabajadores, contribuyentes, comerciantes o cualquier otra persona que no sea considerado como vecino del Municipio y pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el Reglamento de Participación Ciudadana;
17. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;
18. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa, que se llevan a cabo por medios electrónicos de una forma imparcial para que refleje la voluntad de la población;
19. Verificará que las campañas de difusión se realicen con legalidad y conforme al marco de los mecanismos de participación ciudadana;
20. Resolverá procedimientos de remoción de los integrantes de organismos sociales y organizaciones vecinales, garantizando su derecho de audiencia y defensa;
21. Calificará la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana bajo la modalidad de mesas receptoras, resolverá las incidencias que se puedan presentar durante su desarrollo;
22. Fomentará y dará completo seguimiento a los organismos sociales y organizaciones vecinales;
23. Revisará la delimitación territorial asignada a cada organismo social y organización vecinal;
24. Resolverá las solicitudes que se presenten para su modificación, garantizando el derecho de audiencia de los órganos o las organizaciones vecinales colindantes;
25. Gestionará estímulos y reconocimientos a los habitantes que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente reglamento;
26. Fungirá como consejo consultivo, en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;
27. Fungirá como comité de vigilancia, para revisar, supervisar y en su caso evaluar los procesos de licitación adjudicación y contratación en el proceso de obra pública, los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
28. Colaborará en la elaboración de consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y todos aquellos instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentará las propuestas que el consejo estime necesarias para el municipio;
29. Emitirá su opinión sobre programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;
30. Deberá informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten al Municipio;

31. Propondrá soluciones y acciones en el mejoramiento de los servicios públicos y programas de gobierno;
32. Solicitará a las entidades de gobierno información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, de así considerarlo pertinente;
33. Coadyuvará con las entidades de gobierno con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
34. Vigilará el buen y correcto desempeño del Registro Municipal así como la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;
35. Atraerá los asuntos que le competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o circunstancias del caso lo amerite, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellas de competencia de la Asamblea Municipal;
36. Delegará a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que le incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
37. Encomendará a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
38. Atenderá asuntos que sean de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;
39. Declarará la extinción y podrá convocar por medio de renovación extraordinaria los organismos sociales por renuncia, abandono, por falta de cumplimiento de sus fines y falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperables; y
40. Las demás que establezca el Reglamento

(Art.375 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

4.- Consejos de Zona.

Los consejos de zona son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos territoriales, los consejos consultivos y los OSCs que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

(Art.377 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los consejos de zona:

1. Fomentarán la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas;
2. Propondrán nuevas formas de participación ciudadana, donde se promueva la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas;
3. Propondrán ante Consejo Municipal la modificación de su zona y su conformación;
4. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos en sus zonas;
5. Evaluarán el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo opiniones y recomendaciones que considere pertinentes;
6. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;
7. Promoverán y desarrollarán mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, las organismos vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
8. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;

9. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda a desarrollar a nivel de sus zonas;
10. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, determinando el número de habitantes del Municipio, necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
11. Conducirán y velarán por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;
12. Verificarán que las campañas de difusión, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente reglamento, salvo lo establecido en la ratificación de mandato;
13. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa que se desarrollen a nivel de sus zonas, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal;
14. Darán seguimiento y fomentarán la organización de los consejos territoriales, los consejos consultivos y OSCs dentro de sus zonas;
15. Emitirán su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;
16. Gestionarán estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos del presente reglamento;
17. Fungirán como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas;
18. Fungirán como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
19. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
20. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;
21. Informar a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus zonas;
22. Propondrán soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y programas de gobiernos en sus zonas;
23. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
24. Coadyuvar con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
25. Atraerán los asuntos que competan a los consejos territoriales o a los consejos sociales de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten;
26. Delegarán a los consejos territoriales o los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;
27. Plantearán al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;
28. Encomendarán a los Consejos Territoriales o los Consejos Sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;
29. Plantearán al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

30. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos territoriales o los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
31. Así como los demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
(Art.382 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

5.- Consejos territoriales.

Los consejos territoriales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

(Art.383 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son facultades de los Consejos Territoriales:

1. Fomentarán la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus delimitaciones territoriales, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de servicios públicos en sus delimitaciones territoriales;
2. Propondrán ante Consejo Municipal la modificación de su delimitación territorial y conformación;
3. Cuidarán la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos, en sus delimitaciones territoriales;
4. Evaluarán el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o entidades gubernamentales;
5. Presentarán denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública o la prestación de los servicios públicos municipales;
6. Promoverán y desarrollarán mecanismos y acciones sociales entre los habitantes del Municipio, los consejos sociales, los consejos consultivos, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
7. Emitirán las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
8. Iniciarán de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento corresponda desarrollar dentro de sus delimitaciones territoriales;
9. Resolverán sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, determinando el número de ciudadanos necesarios para su realización;
10. Conducirán y velarán por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales;
11. Verificarán que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de sus delimitaciones territoriales, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atente contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

12. Calificarán la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de sus delimitaciones territoriales, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia del Consejo Municipal o de los consejos de zona;
 13. Darán seguimiento y fomentarán la organización de los consejos sociales dentro de sus delimitaciones territoriales;
 14. Gestionarán reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos del presente reglamento;
 15. Fungirán como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas;
 16. Fungirán como comité de vigilancia para revisar, dar seguimiento, y en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y contratación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
 17. Colaborarán en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los planes parciales de desarrollo urbano de sus zonas, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;
 18. Emitirán opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus delimitaciones territoriales;
 19. Informarán a las entidades gubernamentales sobre los problemas que afecten a sus delimitaciones territoriales;
 20. Propondrán soluciones y acciones sociales para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus delimitaciones territoriales;
 21. Solicitarán a las entidades gubernamentales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a sus zonas;
 22. Coadyuvarán con las entidades gubernamentales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;
 23. Atraerán los asuntos que competan a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal, del Consejo Municipal o de los consejos de zona;
 24. Delegarán a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el análisis y estudio de casos de su competencia;
 25. Encomendarán a los consejos sociales de sus delimitaciones territoriales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a su ámbito de competencia;
 26. Plantearán a su consejo territorial el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen ámbito de competencia;
 27. Designarán a los jefes de manzana;
 28. Solicitarán al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de los consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y
 29. Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.
- (Art.387 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

6.-Consejos Consultivos.

Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

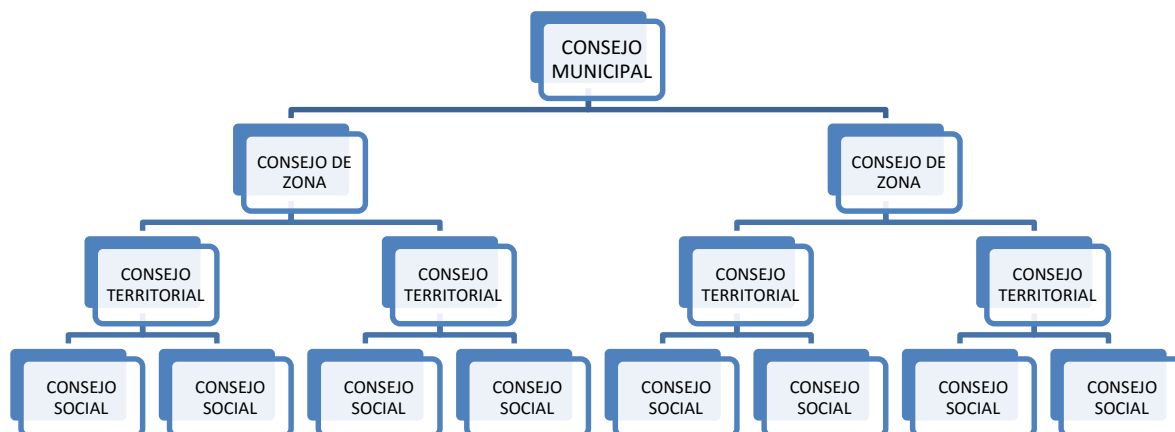
Su objetivo es coadyuvar con las entidades gubernamentales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

(Art.397 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son atribuciones de los Consejos Consultivos, en sus respectivas materias:

1. Asesorarán en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las entidades gubernamentales;
2. Propondrán al Ayuntamiento la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que hagan eficiente la función pública y la prestación de los servicios públicos;
3. Propondrán políticas públicas, realizarán recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las entidades gubernamentales;
4. Mantendrán debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en los términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;
5. Participarán en las consultas públicas para la elaboración, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de las entidades gubernamentales, así como en los instrumentos de participación ciudadana de democracia interactiva, de rendición de cuentas y de corresponsabilidad, en los términos del presente reglamento;
6. Evaluarán el desempeño de las entidades gubernamentales;
7. Gestionarán estímulos y reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;
8. Se vincularán con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, derechos humanos, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y
9. Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

(Art.401 R.P.C.G.M.T.Z.J.)



DE LA ORGANIZACIÓN VECINAL

Organizaciones Vecinales.

La organización vecinal de los fraccionamientos, colonias, barrios y condominios es parte fundamental en el Municipio para su gobernanza, al abrir espacios donde los vecinos discuten, formulan y definen las necesidades de cada localidad y es el vínculo entre estas y el Municipio; asimismo las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social.

(Art.420 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Son Organizaciones Vecinales:

1. Asociación Vecinal;
2. Condominios;
3. Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;
4. Sociedades Cooperativas;
5. Comités Vecinales;
6. Comités de vigilancia de proyectos de obra;
7. Comités por causa; y
8. Federaciones.

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

(Art.422 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, estará presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

(Art.423 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Será responsabilidad de la Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones según corresponda la convocatoria y conducción de las Asambleas Constitutivas de Asociaciones Vecinales, Comités Vecinales, Comités de proyectos de Obra y Comités por Causa, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

(Art.426 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

1.-Asociaciones Vecinales.

Organización de los vecinos para un determinado fin o un bien común. Conformados por una mesa directiva, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y sus miembros durarán en el cargo un año, así como dar cumplimiento de las funciones de la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismo, se podrá conformar una asociación vecinal.

A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por;

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisionado de Seguridad; y
- V. Un Comisionado de lo Social.

(Art.428 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

2.-Condominios.

Condominio es el régimen jurídico que integra las modalidades y limitaciones al dominio de un predio o edificación y la reglamentación de su uso y destino, para su aprovechamiento conjunto y simultáneo. Los titulares de la propiedad en condominio reciben la denominación de condóminos. La titularidad puede referirse a un espacio o a un uso y bienes determinados en forma exclusiva, cuyo aprovechamiento y disposición es libre, que se denominan áreas o bienes privativos; además la titularidad exclusiva está referida porcentualmente a las áreas y bienes de uso común, los que no podrán ser objeto de acción divisoria y son inseparables de la propiedad individual.

Código Civil del Estado de Jalisco. Art. (1001 al 1038).

Los condóminos en general se registrarán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto.

(Art.435 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La representación vecinal que se conforme en un condominio se le dominará Consejo de Administración.

(Art.436 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

(Art.437 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

3.-Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal.

Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para las Asociaciones Vecinales y la presente Sección.

(Art.440 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, asesorarán a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

(Art.441 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana o la Dirección de Agencias y Delegaciones, según corresponda, revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, por conducto de la Procuraduría Social, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

(Art.442 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y no requerirá de suplentes, los cuales serán nombrados en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria y su nombramiento no deberá exceder de un año.

(Art.443 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

4.-Sociedades Cooperativas.

Las sociedades cooperativas se regirán por lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su defecto se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las Asociaciones Vecinales y la presente Sección.

(Art.444 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito

de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Ley General de Sociedades Cooperativas. Art.- 2.

La Coordinación General en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, impulsarán el desarrollo del cooperativismo en el Municipio, para tal efecto identificarán a los grupos de producción de bienes o de consumo a quienes se les capacitará y auxiliará en la constitución, administración y manejo de sociedades cooperativas.

(Art.445 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Podrán utilizarse los mecanismos de participación ciudadana para impulsar la constitución de sociedades cooperativas en el Municipio, así como los métodos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que se susciten al interior de las mismas.

(Art.446 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

5.-Comités Vecinales.

Siempre que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

(Art.450 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un comisionado de seguridad; y
4. Un comisionado de lo social.

(Art.451 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la sustituya.

(Art.452 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros que conformen el comité vecinal no tendrán suplentes.

(Art.453 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité vecinal será transitorio.

(Art.454 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

6.-Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra.

En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Comisario; y
4. Un Comisionado.

(Art.459 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros del comité de vigilancia de proyectos de obra durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al consejo social de su ubicación.

(Art.460 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité de vigilancia de proyectos de obra se conformará por única vez.

(Art.462 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

7.-Comités por Causa.

Cuando se presente la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité por causa, el cual contará con la siguiente conformación:

1. Un Presidente;
2. Un Secretario;
3. Un Tesorero; y
4. Un Comisionado.

(Art.466 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Los miembros de los comités por causa durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto y rendirán un informe final de sus actividades al organismo social correspondiente.

(Art.467 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

El comité por causa se conformará por única vez.

(Art.469 R.P.C.G.M.T.Z.J.)

8.- Federación.

A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana.

(Art.- 6, Fracción XV, del R.P.C.G.M.T.Z.J.)

Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del Municipio esté conformado por más de una o varias secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo acuerden de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

(Art.548 R.P.C.G.M.T.Z.J)

La constitución de federación sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil.

(Art.549 R.P.C.G.M.T.Z.J)

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANISMOS Y ASOCIACIONES VINCULADOS CON LOS PROCESOS CIUDADANOS

¿QUÉ ES EL REGISTRO MUNICIPAL?

El Registro Municipal es un medio de administración de forma sistemática y ordenada de la información de la participación ciudadana en el Municipio y sus procesos, compuesto de inscripciones que constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Coordinación General, a través de la Dirección de Censos y Estadística documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

(Artículo 574 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ SE NECESITA PARA SER RECONOCIDO UNA PERSONA JURÍDICA CON LA CALIDAD DE ORGANISMO AUXILIAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal.

(Artículo 574 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

El Registro Municipal tiene por objeto el conocimiento de las dinámicas de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las entidades gubernamentales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el Reglamento de Participación ciudadana.

(Artículo 575 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ SE PUEDE INSCRIBIR EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

- I.- Los integrantes de los organismos sociales y las actas de sus sesiones;
- II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;
- III.- Las organizaciones vecinales, sus delimitaciones territoriales y, en su caso, reconocimientos por la Coordinación General;
- IV.- Los OSCs;
- V.- Los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales de las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- VI.- Los delegados de los OSCs;
- VII.- Los reglamentos de las organizaciones vecinales y sus modificaciones;
- VIII.- Las actas de las asambleas de las organizaciones vecinales;
- IX.- Los consejos consultivos, sus actas de sesiones o reuniones de trabajo, convocatorias, integrantes, designaciones y renovaciones;
- X.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales;
- XI.- Las sanciones impuestas por incumplimiento al presente Reglamento;
- XII.- Las resoluciones administrativas y judiciales que afecten a los actos y personas susceptibles de inscripción;
- XIII.- Las acreditaciones que emita la Coordinación;
- XIV.- Los medios de defensa que se promuevan en contra de las resoluciones o actos emitidos en los términos del presente Reglamento; y
- XV.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, el titular de la Coordinación o el presente Reglamento.

(Artículo 577 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿EN DONDE QUEDARÁN ASENTADOS LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MUNICIPAL?

Las inscripciones ante el Registro Municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección de Censos y Estadísticas para su control, consulta y preservación.

(Artículo 579 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ TIPO DE INSCRIPCIONES EXISTIRÁN EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

- I.- Ordinarias, cuyos efectos serán por tiempo indefinido; o
- II.- Extraordinarias, para efectos de su vigilancia y seguimiento por la Coordinación serán:
 - a) Temporales;
 - b) Transitorios, y
 - c) En su caso, deberán actualizarse o renovarse periódicamente en los términos del presente Reglamento.

(Artículo 580 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁLES SON LAS INSCRIPCIONES ORDINARIAS?

Por regla general las inscripciones en el Registro Municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en las extraordinarias.

(Artículo 581 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁLES SON LAS INSCRIPCIONES EXTRAORDINARIAS?

- I.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

- II.- Los comités vecinales;
- III.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;
- IV.- Los delegados de los OSCs;
- V.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;
- VI.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;
- VII.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y
- VIII.- Los demás que determinen los organismos sociales, el titular de la Coordinación General o el presente Reglamento.

(Artículo 582 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ DOCUMENTOS SE REQUIEREN PARA LA INSCRIPCIÓN?

Para la inscripción en el Registro Municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección de Censos y Estadística revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

(Artículo 587 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL?

Para lograr la inscripción en el Registro Municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

- I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;
- II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección de Censos y Estadísticas, la cual revisará dichos documentos:
 - a) La Dirección de Censos y Estadística podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el Registro Municipal;
- III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;
- IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;
- V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección de Censos y Estadística abrirá un expediente, le asignará un folio; y
- VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el Registro Municipal, emitiendo la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

(Artículo 588 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

¿QUÉ OCURRIRÁ SI SE PRETENDE INSCRIBIR DOS O MÁS ORGANIZACIONES VECINALES DE UNA MISMA LOCALIDAD?

La Coordinación General procurará que exista sólo una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que comprenda su delimitación territorial.

Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas. En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro y de advertirse un conflicto la Coordinación utilizará los mecanismos alternativos para la solución de los mismos.

Cuando existan dos o más organizaciones vecinales en un barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, clúster o coto que no cuenten con reconocimiento del Ayuntamiento o alguno se encuentre pendiente de resolución, la Coordinación invitará a que fusionen las organizaciones vecinales, en caso de no ser posible, fomentará que desarrollen sus actividades en un clima de diálogo, respeto y entendimiento mutuos.

(Artículo 589 y 590 del R.P.C.G.M.T.Z.J)

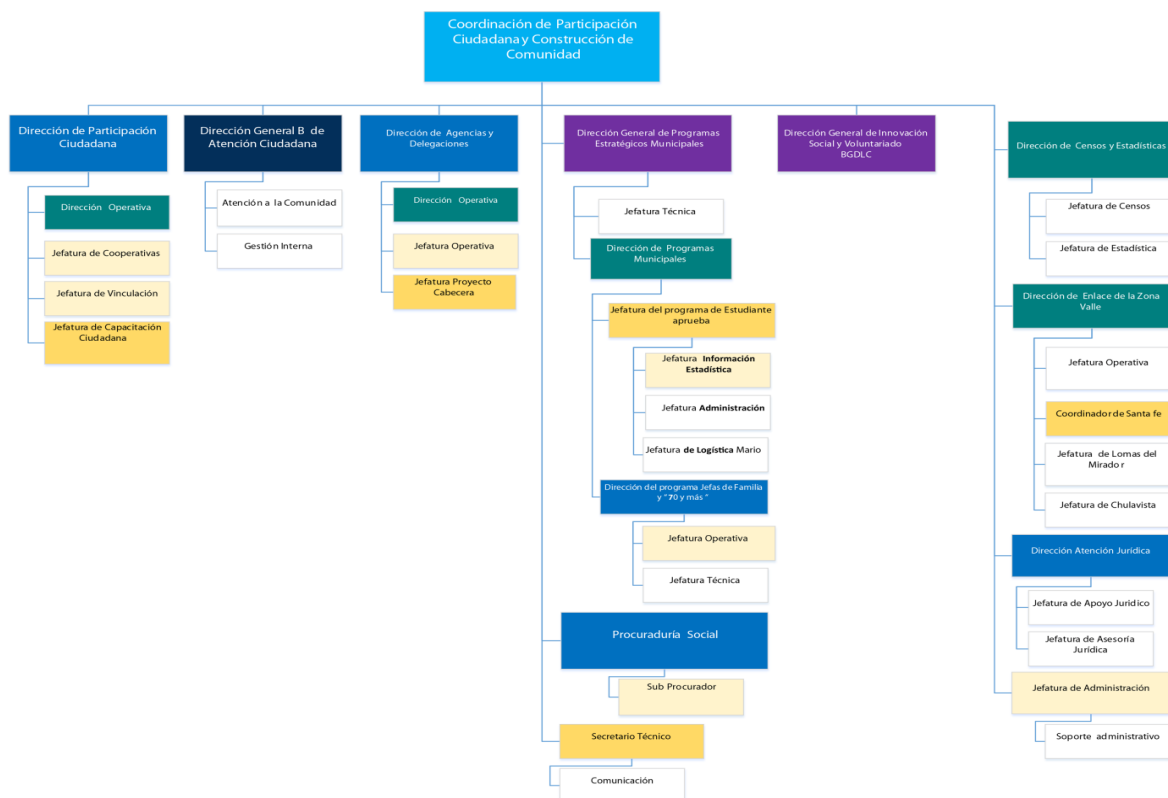
¿CADA CUANDO SE ACTUALIZAN LOS DOCUMENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES VECINALES?

Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del Registro Municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Coordinación incorporará al Registro Municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no muestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento y, en su caso, la baja al Registro Municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

(Artículo 591 del R.P.C.G.M.T.Z.J)



ORGANIGRAMA COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONSTRUCCIÓN DE COMUNIDAD

La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, tiene las facultades siguientes:

- I.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, así como de los organismos sociales para la participación ciudadana, cuidando que los procesos ciudadanos se desarrollen en los términos del ordenamiento municipal en la materia para garantizar que la voluntad ciudadana se tome en cuenta en la toma de decisiones en los asuntos públicos del Municipio;
- II.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Participación Ciudadana con derecho a voz, pero sin voto en las deliberaciones del mismo;
- III.- Coordinar las relaciones del Municipio con los Consejos Consultivos Ciudadanos y las Organizaciones Vecinales, cumpliendo con las disposiciones del ordenamiento municipal en materia de participación ciudadana;
- IV.- Buscar alternativas innovadoras para la construcción de comunidades que permitan el desarrollo integral de las personas y el empoderamiento ciudadano;
- V.- Elaborar y llevar a cabo programas de capacitación en materia de participación ciudadana, construcción de comunidad y derechos humanos, dirigidos tanto a los vecinos como a los servidores públicos municipales, coordinándose con los titulares de las entidades gubernamentales municipales para tal efecto y fomentando entre los servidores públicos municipales la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la corresponsabilidad social;

VI.- Promover la participación de la comunidad en las actividades del Municipio, relacionadas al mejoramiento de su población, fraccionamiento, colonia, condominio y aquellas tendientes al desarrollo integral de sus habitantes, así como socializando los asuntos públicos impulsados desde las entidades gubernamentales;

VII.- Diseñar e implementar un plan de trabajo para la regularización por abandono de la administración de los condominios, proponer al Presidente Municipal la designación del administrador de los condominios que se vean en dicho supuesto, en términos del segundo párrafo del artículo 1013 del Código Civil del Estado de Jalisco;

VIII.- Promover la participación ciudadana, así como establecer contacto con toda la población del Municipio, para gestionar la solución de sus necesidades básicas;

IX.- Vigilar y evaluar el desarrollo de los programas sociales de carácter estratégico para el Municipio, verificando que los mismos cumplan con los principios establecidos en el presente Reglamento, sus reglas de operación, así como la legislación y normatividad aplicable;

X.- Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social en conjunto con la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, así como las dependencias a su cargo;

XI.- Dar seguimiento a las peticiones de las organizaciones vecinales formuladas a través de sus representantes y de los ciudadanos en lo individual, estableciendo un sistema para su pronta atención por parte de la administración pública municipal;

XII.- Establecer un sistema para la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los vecinos del Municipio; y

XIII.- Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Presidente Municipal.

(Artículo 148 del R.G.M.T.Z.J.)

A la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Dirección General de Atención Ciudadana:

a) La Jefatura de Atención a la Comunidad;

b) La Jefatura de Gestión Interna;

II.- La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales:

a) La Dirección de Programas Municipales:

1.- La Jefatura del Programa de Estudiante Aprueba:

1.1.- La Jefatura de Control, Información y Estadística;

1.2.- La Jefatura de Control de Administración;

1.3.- La Jefatura de Control de Logística;

b) La Dirección del Programa Jefas de Familia, y Sesenta y Más:

1.- La Jefatura del Programa de Jefas de Familia;

2.- La Jefatura del Programa de Adultos Mayores;

c) La Jefatura Técnica;

III.- La Dirección General de Innovación Social y Voluntariado:

a) La Jefatura de Voluntariado;

IV.- La Dirección de Participación Ciudadana:

a) La Dirección Operativa;

b) La Jefatura de Cooperativas;

c) La Jefatura de Vinculación;

d) La Jefatura de Capacitación Ciudadana;

V.- La Dirección de Agencias y Delegaciones:

a) La Dirección Operativa;

- b) La Jefatura Operativa;
- c) La Jefatura del Proyecto Cabecera;
- VI.- La Procuraduría Social:
 - a) La Jefatura de la Subprocuraduría;
- VII.- La Dirección de Censos y Estadísticas:
 - a) La Jefatura de Censos;
 - b) La Jefatura de Estadísticas;
- VIII.- La Dirección de Enlace de la Zona Valle:
 - a) La Jefatura Operativa;
 - b) La Jefatura de la Coordinación de Santa Fe;
 - c) La Jefatura de Lomas del Mirador;
 - d) La Jefatura de Chulavista;
- IX.- La Dirección Atención Jurídica:
 - a) La Jefatura de Apoyo Jurídico;
 - b) La Jefatura de Asesoría Jurídica;
- X.- La Jefatura del Secretariado Técnico:
 - a) La Jefatura de Comunicación; y
- XI.- La Jefatura de Administración:
 - a) La Jefatura de Soporte Administrativo.

(Artículo 150 del R.G.M.T.Z.J.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

¿Qué facultades tiene la dirección de atención ciudadana?

- Diseñar y operar estrategias de contacto ciudadano, sencillas, accesibles y funcionales;
- Recibir, realizar el diagnóstico, canalizar, dar seguimiento y respuesta a las demandas de la población, a través de los programas de contacto ciudadano, mediante un sistema integral de atención de la administración pública municipal;
- Establecer canales de comunicación con los representantes de las dependencias municipales a fin de canalizar y dar respuesta a las peticiones, quejas, sugerencias y denuncias ciudadanas;
- Asegurar el resguardo de la información específica de cada queja, denuncia, petición y sugerencia recibida por la ciudadanía y registrar las etapas del proceso de atención, permitiendo conocer el estado que guardan;
- Elaborar, verificar y evaluar los sistemas y programas de atención ciudadana para obtener información estratégica que permita atender eficientemente peticiones, quejas, sugerencias y denuncias presentadas por los ciudadanos;
- Verificar y evaluar en el ámbito del Municipio, el cumplimiento de las demandas ciudadanas, a propósito de que los interesados reciban respuesta en los términos de la normatividad aplicable;
- Generar mecanismos de información a la población para que colabore y se integre en los diversos programas que emprenda el Municipio;
- Proporcionar información que contribuya de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;
- Informar a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, los avances de sus actividades, y resultado de análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección General en los términos y condiciones que indique la Coordinación General; y

- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 151 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección General de Atención Ciudadana tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de Atención a la Comunidad; y
- II.-La Jefatura de Gestión Interna.

(Artículo 152 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección General de Programas Estratégicos Municipales

¿Qué facultades tiene la dirección de General de Programas Estratégicos Municipales?

La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales tiene como titular a un funcionario público denominado Director General de Programas Estratégicos Municipales, el cual tiene las facultades siguientes:

- Coordinar la instrumentación de los programas estratégicos municipales acorde con lo que marque el Plan Municipal de Desarrollo, vigilando que se encuentren armonizados con las políticas públicas nacionales y estatales en materia de desarrollo social;
- Participar en el diagnóstico y la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Social, así como en el diseño de políticas públicas a favor de las zonas necesitadas del Municipio que queden fuera de las zonas de atención prioritaria que determine la Federación y el Estado;
- Elaborar los anteproyectos de los presupuestos para la ejecución de los programas estratégicos municipales de forma anual para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- Supervisar la implementación de los programas estratégicos municipales, a efecto de que los servidores públicos responsables de su ejecución se apeguen a las reglas de operación de dichos programas, así como a los principios establecidos en la legislación en materia de desarrollo social y en el presente Reglamento;
- Colaborar en la implementación de mecanismos de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas estratégicos municipales;
- Revisar los indicadores, análisis y estudios que evalúen el desarrollo del Municipio para el diseño de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio; y
- Las demás que establezca la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 153 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección General de Programas Estratégicos Municipales tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Dirección de Programas Municipales:

a) La Jefatura del Programa de Estudiante Aprueba:

1.- La Jefatura de Control, Información y Estadística;

2.- La Jefatura de Control de Administración;

3.- La Jefatura de Control de Logística;

II.- La Dirección del Programa Jefas de Familia, y Sesenta y Más:

a) La Jefatura del Programa de Jefas de Familia;

b) La Jefatura del Programa de Adultos Mayores; y

III.- La Jefatura Técnica.

(Artículo 154 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección de Participación Ciudadana

¿Qué facultades tiene la dirección Participación Ciudadana?

La Dirección de Participación Ciudadana tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Participación Ciudadana, el cual tiene las facultades siguientes:

- Promover y difundir la participación, organización, y capacitación de los vecinos del Municipio en la toma de decisiones en los asuntos públicos y en el diseño de las políticas públicas del Gobierno Municipal que afecten a su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio;
- II.- Intervenir en la constitución y renovación de órganos de dirección de las organizaciones vecinales y comités que se integren de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III.- Proporcionar asesoría técnica, legal a las organizaciones vecinales en lo concerniente a su constitución, renovación, reglamentación interna y administración, así como efectuar las revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;
- Recibir y tramitar las solicitudes de reconocimiento de organizaciones vecinales susceptibles de reconocer para su aprobación por el Ayuntamiento, y administrar el Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos, en los términos del ordenamiento Municipal en la materia;
- Proponer a los vecinos la solución de los conflictos que se susciten entre los mismos o con las entidades gubernamentales, mediante la utilización de mecanismos alternativos previstos en el ordenamiento municipal en la materia;

- Con pleno respeto a la independencia de las organizaciones vecinales, asistir a las asambleas y demás reuniones de vecinos, procurando la formalización de los acuerdos tomados en ellas; y
- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 157 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Participación Ciudadana tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Dirección Operativa;
- La Jefatura de Cooperativas;
- La Jefatura de Vinculación; y
- La Jefatura de Capacitación Ciudadana.

(Artículo 158 del R.G.M.T.Z.J.)

Dirección de Agencias y Delegaciones

¿Qué facultades tiene la dirección de Agencias y Delegaciones?

La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Agencias y Delegaciones, el cual tiene las facultades siguientes:

- Coordinar a los Agentes y Delegados del Municipio;
- Atender las peticiones y necesidades de los Agentes y Delegados del Municipio; y
- Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 159 del R.G.M.T.Z.J.)

- Los Agentes y Delegados municipales son autoridades auxiliares de la administración pública municipal y vínculo entre ésta y la ciudadanía en el centro de población que tenga rango de delegación o agencia municipal.

(Artículo 160 del R.G.M.T.Z.J.)

- En los centros de población con categoría de Agencia o Delegación, habrá un funcionario público denominado Agente o Delegado Municipal según corresponda, quien será designado por el Ayuntamiento, previa consulta ciudadana que se lleve a cabo en términos de la normatividad aplicable en materia de participación ciudadana, y podrá ser removido por con causa justificada, previo respeto de su derecho de audiencia y defensa.

(Artículo 161 del R.G.M.T.Z.J.)

- Los delegados y agentes municipales sólo podrán ejercer sus funciones, dentro de los límites territoriales para la que hubiesen sido designados.

(Artículo 162 del R.G.M.T.Z.J.)

- En sus respectivos centros de población, son facultades de los Agentes y Delegados municipales.
1. Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a las dependencias competentes aquellas fallas que requieran compostura o mantenimiento;
 2. En coordinación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, cuidar del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses;
 3. Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos;
 4. Levantar los censos municipales y enviarlos a las dependencias competentes que deban llevar su registro para los fines que establezca la legislación y normatividad aplicable;
 5. Rendir parte al Presidente Municipal, al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad y al Director de Agencias y Delegaciones de las novedades que ocurran en la agencia o delegación;
 6. Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
 7. Informar anualmente a los habitantes de su agencia o delegación sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
 8. Siempre que reúna los requisitos señalados en la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, podrá desempeñar las funciones de encargado del Registro Civil, cuando no exista en la agencia o Delegación este servidor público, llevando a cabo tales actos;
 9. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su Agencia o Delegación;
 10. Actuar en coordinación con la dependencia municipal competente en materia de procuración social, para conciliar los conflictos que se le presenten;
 11. Fomentar la participación ciudadana, las tradiciones, actos cívicos en sus centros de población, así como la identidad y cultura de sus comunidades;
 12. Informar a la ciudadanía el domicilio de atención cuando carezcan de oficinas para tal efecto; y
 13. Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 163 del R.G.M.T.Z.J.)

Las facultades que en materia hacendaria se otorgan a los agentes y delegados municipales podrán ser ejercidas siempre y cuando sean habilitadas instalaciones adecuadas para desempeñar dichas funciones y sean debidamente capacitados para su ejercicio, de lo contrario, serán ejercidas centralizadamente por la Tesorería Municipal.

(Artículo 164 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Agencias y Delegaciones tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes.

(Artículo 165 del R.G.M.T.Z.J.)

1. La Dirección Operativa;
2. La Jefatura Operativa; y
3. La Jefatura del Proyecto Cabecera.

Procuraduría Social

¿Qué facultades tiene la Procuraduría Social?

Corresponde a la Procuraduría Social atender, gestionar y orientar aquellas acciones que involucren a las y los ciudadanos que acuden a la Procuraduría Social Municipal con el fin de mediar aquellos conflictos que ponen en riesgo su bienestar y entorno.

(Artículo 166 del R.G.M.T.Z.J.)

La Procuraduría Social tiene como titular a un funcionario público denominado Director de la Procuraduría Social, el cual tiene las facultades siguientes:

(Artículo 167 del R.G.M.T.Z.J.)

1. Intervenir a petición de parte en la solución del conflicto de carácter vecinal, personal o familiar con el fin de conciliar sus diferencias, siempre que no sean constitutivas de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
2. Mediar en la conciliación para la reparación del daño;
3. Remitir al juez municipal la existencia de un posible delito durante el desahogo o término de la diligencia;
4. Girar los citatorios y las invitaciones correspondientes a los quejosos y a los señalados, previa solicitud firmada;
5. Facilitar copias del expediente a solicitud de alguna de las partes que tenga interés jurídico;
6. Canalizar todo asunto que para su solución integral involucre a otra dependencia municipal que apoye dicha resolución;
7. Guardar reserva de los asuntos que por su función le competen;
8. Validar con su firma y sello la documentación que procese en el desempeño de sus funciones;
9. Recibir y resolver sin demora los asuntos que le derive el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
10. Vincularse con otras dependencias municipales y estatales que coadyuven al fortalecimiento de la Procuraduría Social;
11. Actualizar un directorio que apoye la labor de gestión en las diferentes actividades que proponga Procuraduría Social en la profesionalización de su función;
12. Brindar asesoría a las personas que acudan a Procuraduría Social; y
13. Las demás previstas en la legislación y la normatividad aplicable, o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

La Procuraduría Social tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a la dependencia siguiente.

(Artículo 168 del R.G.M.T.Z.J.)

1. La Jefatura de la Subprocuraduría.

Dirección de Censos y Estadísticas

¿Qué facultades tiene la Dirección de Censos y Estadísticas?

La Dirección de Censos y Estadísticas tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Censos y Estadísticas, el cual tiene las facultades siguientes:

(Artículo 169 del R.G.M.T.Z.J.)

- Levantar los censos necesarios para el desarrollo de los procesos ciudadanos en el Municipio;
- Elaborar estadísticas de los censos realizados para tener un diagnóstico actualizado del Municipio, así como para hacerse llegar información de las dependencias del Municipio;
- Capacitar a los Agentes y Delegados municipales para que en coordinación con ellos sean realizados los censos en las diferentes localidades; y
- Las demás previstas en la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

La Dirección de Censos y Estadísticas tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias.

1. La Jefatura de Censos; y
2. La Jefatura de Estadísticas.

(Artículo 170 R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Enlace de la Zona Valle

¿Qué facultades tiene la Dirección de la Zona Valle?

- La Dirección de Enlace de la Zona Valle tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Enlace de la Zona Valle, el cual tiene las facultades siguientes:
1. Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos municipales y reportar a las dependencias competentes aquellas fallas que requieran compostura o mantenimiento en la Zona Valle;
 2. En coordinación con la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, cuidar del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses en la Zona Valle;
 3. Gestionar la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las existentes, procurando mantener arregladas y transitables las calles y avenidas, y en general todos los sitios públicos en la Zona Valle;

4. Auxiliar en el levantamiento de los censos municipales en la Zona Valle y enviarlos a las dependencias competentes que deban llevar su registro para los fines que establezca la legislación y normatividad aplicable;
5. Rendir parte al Presidente Municipal y al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad de las novedades que ocurran en la Zona Valle;
6. Auxiliar al Secretario General del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
7. Informar anualmente a los habitantes de la Zona Valle sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
8. Actuar como conciliador en los conflictos que se le presenten en la Zona Valle;
9. Fomentar la participación ciudadana, las tradiciones, actos cívicos en la Zona Valle, así como la identidad y cultura de sus comunidades; y
10. Las demás que establezcan la legislación y normatividad aplicable, así como las que les instruyan el Presidente Municipal o el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 171 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Enlace de la Zona Valle, tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura Operativa;
- II.- La Jefatura de la Coordinación de Santa Fe;
- III.- La Jefatura de Lomas del Mirador; y
- IV.- La Jefatura de Chulavista.

(Artículo 172 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Atención Jurídica tiene como titular a un funcionario público denominado Director de Atención Jurídica, el cual tiene las facultades siguientes:

- I.- Asesorar jurídicamente a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad a fin de que sus disposiciones se encuentren apegadas a derecho;
- II.- Apoyar con capacitación jurídica a las dependencias adscritas a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad; y
- III.- Las demás que establezca la normatividad aplicable o que le instruya el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

(Artículo 173 del R.G.M.T.Z.J.)

La Dirección de Atención Jurídica tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

- I.- La Jefatura de Apoyo Jurídico; y
- II.- La Jefatura de Asesoría Jurídica.

(Artículo 174 del R.G.M.T.Z.J.)

DE LAS DEFINICIONES

Para los efectos de este manual operativo, se entiende por:

R.G.M.T.Z.J. - El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

R.P.C.G.M.T.Z.J.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.